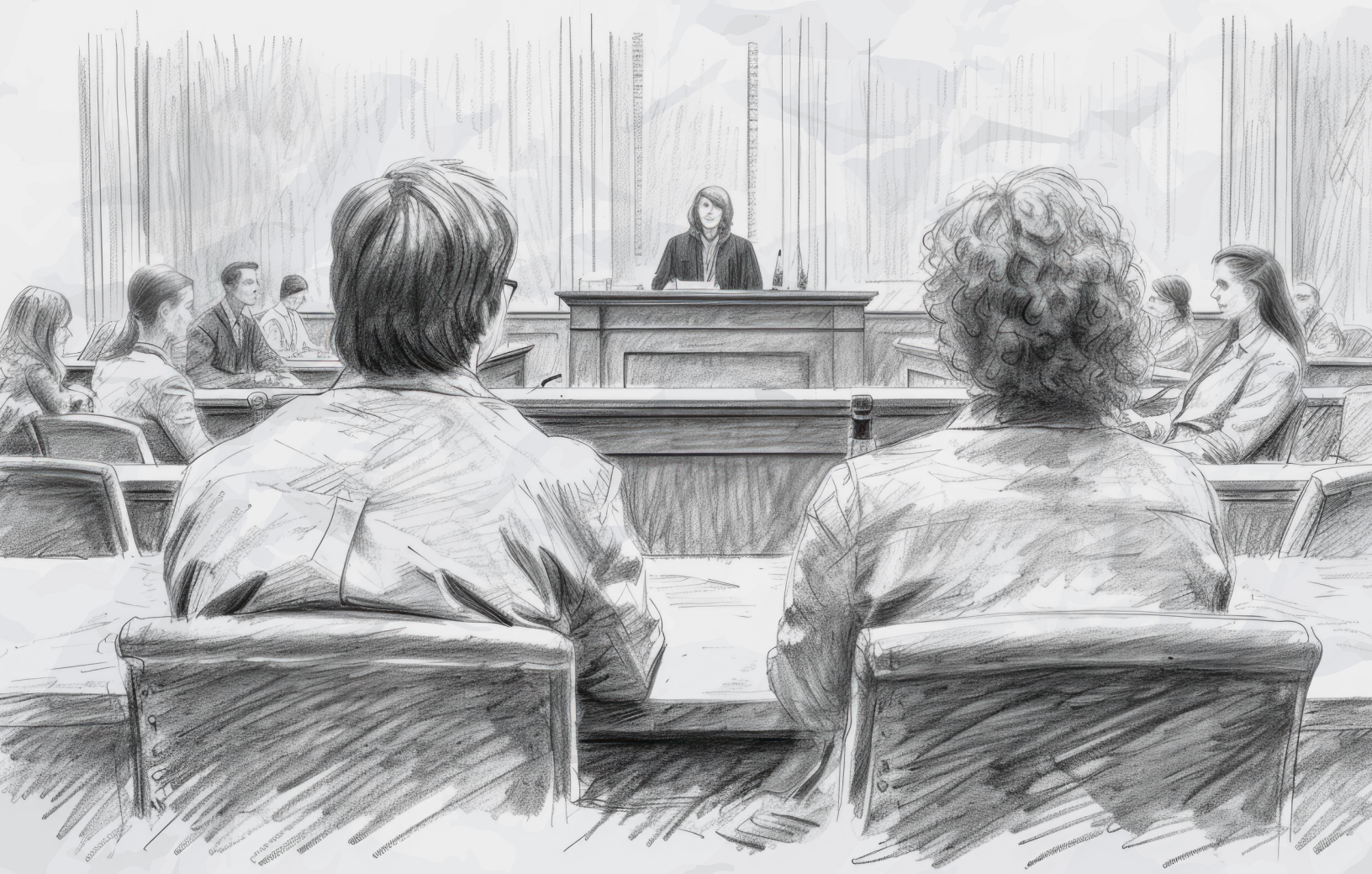




CALIDAD DE LA JUSTICIA 2023

Observatorios de audiencias y resoluciones judiciales:

Estado de México y Baja California



Contenido

2	Presentación
4	Introducción
5	Consideraciones metodológicas
7	Métricas de evaluación
8	Selección de la muestra
9	Capítulo 1. Observatorio de calidad de las audiencias
10	1.1 Resultados generales
11	Hallazgos relevantes
13	1.2 Audiencia inicial
14	Resultados por dimensión y tipo de delito
15	Resultados por temática y operador
19	1.3 Audiencia intermedia
19	Resultados por dimensión y tipo de delito
21	Resultados por temática y operador
24	1.4 Audiencia de juicio oral
26	Resultados por dimensión y tipo de delito
27	Resultados por temática y operador
30	1.5 Etapa de ejecución penal de sanciones
32	Resultados por dimensión y tipo de caso
32	Resultados por temática y operador
35	Simulación de justicia restaurativa
36	Capítulo 2. Calidad de las resoluciones judiciales
37	Resultados generales y por dimensión
39	Resultados por temática y por operador
39	Fundamentación y motivación
39	Congruencia y exhaustividad
39	Tutela judicial efectiva
40	Formalismos y uso de lenguaje no accesible
40	Licitud y valoración probatorias
41	Protección legal reforzada y perspectiva de género
43	Recomendaciones para mejorar la calidad de las audiencias
43	1. Políticas públicas
44	2. Capacitación
44	3. Sobre la rotación de operadores
45	4. Sobre la gestión judicial
46	Conclusión: ¿dónde estamos y hacia dónde vamos en cuanto a calidad de la Justicia?



Presentación

MARIANA CAMPOS | DIRECTORA DE MÉXICO EVALÚA

Desde su nacimiento hace 10 años, la serie *Hallazgos* se ha propuesto evaluar la calidad en la operación del sistema de justicia penal, y conocer de paso los avances y retrocesos en la procuración y administración de justicia. Este ejercicio lo hemos realizado mediante la observación de audiencias en distintos momentos del proceso penal, desde el inicio de las diligencias hasta las etapas finales, incluyendo al uso de salidas alternas y anticipadas, así como al juicio oral y el análisis exhaustivo de resoluciones judiciales. Podemos verlo así: la metodología de *Hallazgos* plantea de entrada un recorrido panorámico, pero necesita siempre la mirada penetrante y de detalle al *cuarto de máquinas* mismo de la justicia.

En esta ocasión, hemos decidido centrar nuestra observación y evaluación en el Estado de México y Baja California. Observar el desempeño de cada uno de los operadores en audiencia y estudiar en profundidad las resoluciones judiciales nos pondrá en posición de identificar tanto los logros y avances alcanzados como los desafíos y áreas de mejora que aún persisten en ambas entidades.

Elegimos a estos dos estados por su importancia en el contexto amplio de la administración y procuración de justicia en el país. Ambos estados fueron vanguardia en la adopción de un proceso penal acusatorio y adversarial, ya que modificaron su marco jurídico antes de la reforma constitucional de 2008¹, lo que los llevó a su vez a la emisión de sus propios códigos procesales. **Dada su amplia experiencia en la operación del proceso penal adversarial, ambas jurisdicciones aportan casos de estudio valiosos y nos permiten obtener un reflejo representativo del desempeño del sistema a nivel nacional.**

Para la evaluación hemos desplegado un equipo de expertos capacitados en derecho y justicia penal para llevar a cabo la observación de las audiencias y de las sentencias escritas. Asimismo, hemos examinado detenidamente las resoluciones judiciales emitidas por los jueces y juezas, **evaluando su calidad, fundamentación y cumplimiento de los principios rectores del proceso penal.**

Es importante destacar que esta evaluación se realiza con un enfoque imparcial y constructivo, con el objeto

¹ En el caso de Baja California, la reforma a la constitución estatal fue aprobada en septiembre de 2006 y el código de procedimientos penales fue publicado en octubre de 2007. Mientras que para el Estado de México, la reforma a la constitución estatal que incorporó por primera vez los juicios orales, fue publicada en noviembre de 2005 y la expedición del código procesal fue en febrero de 2009.



de proporcionar recomendaciones y sugerencias para fortalecer el sistema de justicia penal. **Nuestro compromiso es contribuir al mejoramiento continuo de la administración y procuración de justicia en México**, promoviendo un sistema más eficiente, efectivo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

Agradezco el esfuerzo y el compromiso de todas las integrantes del programa de Justicia de México Evalúa, en particular de su coordinadora, Christel Rosales, y de Alejandra Hernández, investigadora, sin olvidar las decisivas y valiosas contribuciones de Yolanda Cuevas, Lili Contreras, Arturo Piñeiro y Erika Manzano. También reconozco la labor de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y de la Fundación Friedrich Naumann, cuyo apoyo nos permitió desarrollar estos observatorios.

Y, por supuesto, también agradecemos profundamente la colaboración y apertura de los poderes judiciales del Estado de México y Baja California; su compromiso también fue indispensable para realizar este estudio. Confiamos en que los resultados obtenidos sean de utilidad para promover una justicia penal que cumpla con los más altos estándares de calidad y responda a las necesidades de la sociedad.



Introducción

La justicia penal mexicana ha sido objeto de modificaciones significativas durante los últimos años, en especial en los siete años transcurridos desde la implementación del proceso penal acusatorio en todo el país. El objetivo primordial de la reforma era asegurar un procedimiento penal más transparente y equitativo para todas las partes involucradas en él. No obstante, persisten retos que demandan atención constante y esfuerzos sostenidos para robustecer al sistema, garantizando de este modo una justicia de calidad a disposición de la ciudadanía entera.

La calidad de la justicia se puede evaluar en momentos singulares: **las audiencias y las resoluciones judiciales**. Cada uno de estos momentos requiere ser analizado mediante instrumentos específicos que consideren los componentes particulares y las lógicas diferenciadas de la calidad.

Por ello la metodología empleada toma en consideración lo que se espera de los operadores en cada instante de las audiencias, poniendo especial interés en cómo se atienden los casos de trámite común, es decir, los de alta incidencia, y **si hay una diferencia en el tratamiento de aquéllos que requieren una protección reforzada de derechos**.

En las audiencias, por ejemplo, se examina el flujo procesal en cada una de sus etapas, desde la audiencia inicial hasta el juicio oral y la ejecución, y se verifica el cumplimiento de las obligaciones normativas en cada hito del proceso. Sin embargo, la calidad de las audiencias se basa tanto en el cumplimiento de los roles de

cada una de las partes –acusador, defensor, asesor de la víctima y juez– como en las interacciones que se establecen entre ellos. Se busca responder preguntas como: ¿cómo fluye el proceso?, ¿cómo cumplen las partes con sus obligaciones procesales?, ¿cómo desempeñan sus funciones? y ¿cómo interactúan entre sí?

Por otro lado, las resoluciones judiciales representan la síntesis y la resolución de un conflicto planteado, y son la herramienta a través de la cual se dicta el derecho y se administra justicia. En estas resoluciones, las personas juzgadoras deben analizar la información presentada, los argumentos expuestos por las partes durante el debate, los derechos que corresponden a cada una de las partes y cómo se han garantizado, así como el fundamento jurídico aplicable para emitir una resolución debidamente motivada y fundamentada. Es fundamental que estas resoluciones estén redactadas en un lenguaje comprensible para las personas involucradas en el sistema, no solo para las expertas que las representan durante el proceso.

En vista de lo anterior, y como ya mencionamos, surge la necesidad de incluir indicadores, estándares y parámetros que nos permitan observar y evaluar si los operadores proporcionan una atención adecuada y eficaz en casos que requieren una protección reforzada, como aquéllos que involucran a grupos vulnerables: niños, niñas, adolescentes y mujeres, entre otros. En estos casos, agentes del Ministerio Público, asesores jurídicos, defensores y jueces tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos de las personas víctimas o imputadas, además de investigar y resolver con perspectiva de género.

Más concretamente, con tales indicadores y estándares pretendemos entender las diferencias de operación entre los casos rutinarios –robos, lesiones, daños a la propiedad, despojos, entre otros– y los casos de protección reforzada –homicidios y delitos sexuales, como violación, abuso sexual y feminicidio, que están vinculados a bienes jurídicos tutelados, como la vida, la libertad, la integridad y el desarrollo psicosexual–. O, dicho de otra manera, buscamos indagar si en verdad se verifica una diferencia entre el trabajo rutinario de alto volumen y el que requiere alta precisión y atención especial y, sobre todo, si se respetan los derechos humanos de las personas involucradas.

Esta perspectiva se basa en la premisa de que no basta con el reconocimiento formal de un derecho por parte del Estado, si la persona titular del mismo no puede acceder de manera efectiva a su protección. **Es necesario que la justicia se configure como un instrumento para la defensa de las personas más vulnerables y garantice el ejercicio pleno de sus derechos.**

A partir de estos principios, en la presente edición analizamos la calidad de la justicia en el Estado de México y Baja California. El primero se ubica en el cuarto lugar, y el segundo en la octava posición, en el Ranking de Capacidad Institucional publicado en nuestro reporte *Hallazgos 2022*². **Ambas entidades han realizado importantes inversiones en sistemas de gestión, infraestructura y capacitación**, entre otros, con el fin de **proporcionar una justicia penal de calidad a la ciudadanía**. Sin embargo, la alta carga de trabajo, la profesionalización del personal, las restricciones presupuestarias y la capacidad instalada existente son factores que siguen dificultando el eficaz y efectivo desempeño del sistema penal acusatorio.

Consideraciones metodológicas

En este Observatorio se analizan tres componentes: *calidad de las audiencias; calidad de las resoluciones judiciales y las sentencias emitidas*. Las metodologías para cada uno de ellos se forman con elementos distintos de evaluación, que son agrupados bajo diversas dimensiones de análisis. **Estas dimensiones son áreas temáticas a través de las cuales se evalúa el desempeño de las personas operadoras, poniendo en el centro de la evaluación el respeto y la garantía de los derechos humanos de las partes**. Las dimensiones tienen el fin de facilitar el análisis de las causas penales, cada una de las cuales representa un fenómeno complejo.

El análisis de cada dimensión implica un examen profundo y exhaustivo de la operación de la justicia penal, que es de alta complejidad dada la multiplicidad de factores involucrados en cada etapa procesal, la teoría del caso de ambas partes y el ejercicio de las atribuciones de las personas juzgadoras y fiscales, así como sus interrelaciones. Cada dimensión está integrada por un conjunto de indicadores con una métrica y criterios predefinidos para su valoración, con la finalidad de que los valores cuantitativos resultantes permitan ponderar la actuación de cada operador y, en suma, aproximarnos a la calidad de la justicia penal. A su vez, cada indicador se encuentra asociado a un estándar de los resultados que, de acuerdo con el marco jurídico, se espera obtener³. Al respecto, se observa lo previsto en el artículo primero constitucional, que obliga a las autoridades a respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las personas, en este caso, las involucradas en el proceso penal.

En la actuación que observamos se deben aplicar siempre las normas de derechos humanos en bene-

² *Hallazgos 2022. Evaluación de la justicia penal*. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2022-evaluacion-de-la-justicia-penal/>

³ El marco jurídico se conforma por la Constitución General de la República, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley Estatal de Víctimas respectiva, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la jurisprudencia emitida por la SCJN, y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos siempre que sea más favorable a la persona.



ficio de la persona, para brindarle la protección más amplia. Esto es especialmente relevante, como hemos delineado ya, en los casos que involucran un deber de protección reforzada, y que están fuertemente asociados al delito de feminicidio, violación y desaparición forzada de personas y por particulares. A su vez, estos delitos cuentan también con protocolos especializados para llevar a cabo la investigación y la impartición de justicia, los cuales establecen estándares de actuación

que deben ser igualmente aplicados por las personas operadoras.

La observación de la calidad de las audiencias se agrupa en 10 dimensiones, como mostramos en la Tabla 1.

Por otro lado, la observación de la calidad de las resoluciones judiciales se basa en cuatro dimensiones, como mostramos en la Tabla 2.

Tabla 1. Dimensiones evaluadas sobre la calidad de las audiencias

DIMENSIÓN	¿QUÉ OBSERVAMOS?
Protección de derechos	Analiza si cada uno de los operadores –personas juzgadoras, Ministerio Público, Defensa y asesor jurídico– está respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos, tanto de la víctima como de la persona imputada. Asimismo, evalúa si cumplen con las normas procesales y los diversos principios rectores del proceso penal que están asociados al ejercicio de estos derechos.
Igualdad procesal ¹	Es una vertiente del derecho al debido proceso y a la igualdad ante la ley, que exige iguales posibilidades para el ejercicio de los derechos tanto de la víctima como de la persona imputada, y que es también una regla de actuación de la persona juzgadora, la cual debe mantener en lo posible esta igualdad al conducir el proceso penal. Así, las partes deben, de manera razonable, contar con iguales oportunidades para sostener la acusación o la defensa respectivamente.
Contradicción	Es un principio del proceso penal que consiste en el derecho de las partes a conocer, controvertir o confrontar las solicitudes, pruebas y alegatos de la otra parte.
Fundamentación y motivación ²	Estos requisitos son el elemento básico del derecho humano a la legalidad: las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Así, todo acto de las autoridades debe ser una expresión del derecho. Las personas juzgadoras y el Ministerio Público deben fundar y motivar debidamente sus actuaciones, de manera clara y precisa; deben expresar la norma aplicable al caso y los motivos por los que esa norma es aplicable.
Claridad de exposición	Las partes tienen que ser precisas, claras y concisas al momento de exponer sus argumentos y solicitudes en el desarrollo de las audiencias. A su vez, por lo que toca a las personas juzgadoras, sus determinaciones deben ser accesibles y comprensibles para las partes.
Precisión de datos e información	En cada fase de la audiencia los operadores deben ser concisos, exactos y concretos con la información que expongan en la audiencia, sin causar dilaciones con argumentos innecesarios.

DIMENSIÓN	¿QUÉ OBSERVAMOS?
Control de la audiencia	Las personas juzgadoras deben resolver las causas penales con debida diligencia y en el plazo previsto por la ley, y mantener el orden en las audiencias. Esto se traduce en que deben conducir las audiencias de tal forma que las intervenciones de las partes se realicen oralmente y de manera concisa; se limiten las intervenciones sobre hechos respecto de los que no hay controversia; se reconduzca el debate cuando éste se salga del hecho controvertido y se conmine a las partes a conducirse conforme a las reglas de litigación.
Protección de derechos reforzada ³	Para lograr el pleno y efectivo ejercicio de los derechos procesales y sustanciales de las personas que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad o desigualdad estructural, como son mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas migrantes, entre otros, las personas juzgadoras y el Ministerio Público deben actuar de oficio mediante una tutela reforzada de sus derechos humanos, y con una perspectiva de género o infancia, según corresponda. Una protección reforzada habilita a las personas involucradas en un proceso penal (ya sea en su calidad de víctima o persona imputada) a tener acceso a todo el abanico de derechos.
Calidad de la argumentación	Esta dimensión es particular para la etapa de juicio oral, ya que evalúa la presentación de los alegatos de apertura y de cierre. Evalúa la capacidad de las partes de ir más allá de la simple cita de la norma aplicable al caso, al evaluar su capacidad para presentar los razonamientos de cómo aplica la norma al caso concreto, desarrollar su teoría del caso y sostenerla en audiencia.
Calidad del interrogatorio	Esta dimensión también es particular para la etapa de juicio oral, ya que evalúa la capacidad de las partes para acreditar a sus testigos y mantener el control de los mismos, así como la formulación secuencial, lógica y pertinente de preguntas. En esta dimensión también se evalúa el desempeño de las partes en el contrainterrogatorio.

1. Al respecto pueden consultarse los criterios jurisprudenciales con registro digital 2026079 y 2025581 (ambos emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

2. Al respecto puede consultarse el criterio jurisprudencial con registro digital 2019784 (emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito).

3. La mayoría de los criterios interpretativos sobre el deber de protección reforzada corresponden al ámbito civil y laboral. En lo reciente, nuestros tribunales federales han emitido los siguientes criterios que se enlistan, con base en los cuales se construyó esta dimensión: criterio jurisprudencial con registro digital 2023813, emitido por la Primera Sala de la SCJN, tres tesis aisladas emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con registros digitales 2026394, 2026410 y 2026501.

Tabla 2. Dimensiones evaluadas sobre la calidad de las resoluciones judiciales

DIMENSIÓN	¿QUÉ OBSERVAMOS?	DIMENSIÓN	¿QUÉ OBSERVAMOS?
Principios del proceso penal	Si el desarrollo del proceso penal y la emisión de las resoluciones jurisdiccionales se realizó con apego a los principios de publicidad, contradicción, continuidad, concentración, intermediación, igualdad ante la ley y entre las partes, debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento. Esto involucra a su vez garantizar la licitud de los medios probatorios, y realizar una valoración libre y lógica de las pruebas.	Protección de derechos reforzada ²	Como se mencionó previamente, la protección legal reforzada obliga a las personas juzgadas a actuar de oficio para lograr el pleno y efectivo ejercicio de los derechos procesales y sustanciales de las personas que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad o desigualdad estructural, como las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas migrantes, entre otros. Esto implica juzgar con una perspectiva de género o infancia, según corresponda, al igual que otras acciones como: asignar un representante coadyuvante especializado en infancia en caso de menores que sean víctimas directas o indirectas ³ ; ordenar la investigación de deficiencias o negligencias en cualquier etapa del proceso penal ⁴ ; ordenar que los fiscales asignados a un caso tengan los conocimientos adecuados sobre las técnicas de litigación del proceso penal acusatorio ⁵ ; ordenar la práctica de actos de investigación que sean fundamentales para el esclarecimiento de los hechos ⁶ ; evaluar detalladamente si a lo largo del proceso se actúa con debida diligencia, es decir, si se investiga y se repara el daño con alcances adicionales ⁷ , entre otros aspectos.
Protección de derechos	Las resoluciones judiciales deben reflejar cómo la persona juzgada respetó los derechos procesales y sustantivos de ambas partes y garantizó su ejercicio. Esto involucra, por ejemplo, la participación de la víctima en la investigación y en el proceso, así como la presunción de inocencia de las personas imputadas.		
Calidad formal de la resolución ¹	La persona juzgada debe, de manera clara y precisa, fundar y motivar debidamente sus resoluciones. Esto se traduce en que debe expresar la norma aplicable al caso y los motivos por los que esa norma es aplicable. A su vez, debe garantizar una tutela judicial efectiva al impartir justicia de manera gratuita, pronta, completa e imparcial. Por último, analizamos la exhaustividad, congruencia y claridad de la resolución.		

¹ Sobre el derecho a la tutela judicial efectiva puede consultarse la jurisprudencia de la Segunda Sala de la SCJN con registro digital 171257 y la tesis aislada con registro digital 2019663; así como la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito con registro digital 2006758.

² La mayoría de los criterios interpretativos sobre el deber de protección reforzada corresponden al ámbito civil y laboral. En lo reciente, nuestros tribunales federales han emitido los siguientes criterios que se enlistan, con base en los cuales se construyó esta dimensión: criterio jurisprudencial con registro digital 2023813, emitido por la Primera Sala de la SCJN, tres tesis aisladas emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con registros digitales 2026394, 2026410 y 2026501.

³ Al respecto puede consultarse la tesis aislada 2026410 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

⁴ Al respecto puede consultarse la tesis aislada 2026501 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem; consultar a su vez el amparo en revisión 554/2013 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ Al respecto puede consultarse la tesis aislada 2026394 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Tabla 3. Métricas de evaluación

MÉTRICAS DE EVALUACIÓN						
	0	1	2	3	4	5
Valoración (puntaje)	No cumple con el criterio	Cumple con el criterio de forma deficiente	Cumple con el criterio de forma suficiente	Cumple con el criterio de forma regular	Cumple con el criterio de forma satisfactoria	Cumple con el criterio de forma sobresaliente
Binomial	No					Sí
Escala	Nulo	Insuficiente	Suficiente	Adecuado	Satisfactorio	Sobresaliente

Métricas de evaluación

Para evaluar el cumplimiento de los estándares asociados a cada indicador, contamos con tres tipos de métricas: *binomial*, *de escala* y *pregunta abierta*. La métrica binomial califica la actuación de las personas operadoras a través de dos valores (sí/no) únicamente. Por su parte, la métrica de escala facilita una valoración del desempeño de cada operador de acuerdo con su grado de acercamiento al estándar definido, y por ello proporciona información más precisa sobre el desempeño: entre más cercano está a la máxima valoración, más

se cumple con el estándar. Por último, las preguntas abiertas nos permiten contextualizar y caracterizar cada causa penal al obtener información, por ejemplo, sobre el tipo o forma de conducción al proceso, el tipo de medida cautelar impuesta a la persona imputada, el grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece alguna de las partes, etc.

En conjunto, las observaciones se ponderan en una escala de 0 a 100 puntos, en donde 0 indica el peor desempeño y 100 el más alto. Esta ponderación nos permite evaluar la calidad de la justicia penal, identificar patro-



nes y, lo más importante, detectar áreas de oportunidad o fortalezas en la actuación de las personas operadoras, con el fin de emitir recomendaciones puntuales orientadas a lograr un impacto positivo.

La evaluación en su conjunto requirió **una comunicación, intercambio y retroalimentación permanente con el equipo de observadores**, a fin de homologar criterios de evaluación, reducir los sesgos en la observación y documentar la existencia o no de un comportamiento diferenciado de las personas operadoras, según el tipo de delito o personas involucradas en el caso.

Selección de la muestra

El diseño de la muestra siguió una lógica básica: **seleccionar casos que permitan una mirada hacia la gran diversidad de realidades que experimentan las víctimas y personas imputadas al enfrentarse a la justicia penal**. Además, la muestra debía dar pie a identificaciones de comportamiento o trato diferenciado por parte de las personas operadoras en función del tipo de delito y de las características de las partes.

Para este ejercicio, solicitamos a las autoridades de los estados de Baja California y Estado de México **una muestra de 14 causas penales completas**, es decir, que comprendieran desde el arranque de la audiencia inicial, con el control de la legalidad de la detención en caso de detenciones en flagrancia o casa urgente, hasta su resolución mediante juicio oral. Estos 14 casos fueron seleccionados para representar delitos tanto de trámite común, es decir, aquéllos que generan una carga significativa de trabajo para los operadores, como delitos que, debido al bien jurídico protegido, son considerados de alto impacto. A su vez, solicitamos que en la selección de casos de incluyeran causas penales que, por las características de las personas involucradas o el contexto en el que se desarrolló el delito, requieren una protección reforzada de derechos, como los casos de feminicidio, violación, desaparición forzada de personas, entre otros.

Para analizar la etapa de ejecución penal seleccionamos aquellas audiencias que estaban relacionadas, por un lado, con la cuantificación de la reparación del daño. Esta selección parte de la constatación de que es una práctica frecuente por parte del Ministerio Público diferir o postergar hasta la etapa de ejecución penal este tipo de cuantificación. Por otro lado, se incorporaron en la muestra audiencias para la obtención de beneficios preliberacionales, con el propósito de evaluar el desempeño de los operadores en estos procedimientos de gran relevancia para la etapa de ejecución penal.

Mostramos los procesos analizados en el Estado de México en la Tabla 4, y los procesos analizados en Baja California en la Tabla 5.

Tabla 4. Muestra seleccionada para el Estado de México (causas penales proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de México)

DELITOS DE TRÁMITE COMÚN	DELITOS DE ALTO DE IMPACTO	AUDIENCIAS DE EJECUCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Violencia familiar (2) • Lesiones en riña • Robo agravado (de vehículo automotor, con violencia) (2) • Narcomenudeo (comercialización) (2) 	<ul style="list-style-type: none"> • Feminicidio • Feminicidio en grado de tentativa • Homicidio • Desaparición cometida por particulares (2) • Violación equiparada agravada • Violación equiparada y abuso sexual 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuantificación y pago de la reparación del daño (3) • Libertad condicionada (2) • Libertad anticipada (1)

Tabla 5. Muestra seleccionada para Baja California (causas penales proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Baja California)

DELITOS DE TRÁMITE COMÚN	DELITOS DE ALTO DE IMPACTO	AUDIENCIAS DE EJECUCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones calificadas (ventaja) • Lesiones agravadas y robo • Lesiones • Robo de vehículo automotor con violencia (2) • Robo con violencia • Robo calificado (cometido por empleado) 	<ul style="list-style-type: none"> • Feminicidio • Feminicidio y robo de vehículo • Homicidio calificado • Desaparición cometida por particulares (2) • Violación (2) 	<ul style="list-style-type: none"> • Controversia para el pago de la reparación del daño (2) • Libertad anticipada (3)

CAPÍTULO 1

Observatorio de calidad de las audiencias

Recapitulemos: el objetivo de este Observatorio es llevar a cabo un análisis cualitativo del desempeño de los operadores en la audiencia inicial, intermedia, de juicio oral y de ejecución penal de sanciones. Para lograrlo, utilizamos una serie de indicadores contruidos *ad hoc* para cada una de las etapas procesales. **Los indicadores siguen el flujo del proceso penal y se concentran en los nodos de decisión e interacciones relevantes del proceso.** Los indicadores examinan:



El rol de las personas operadoras –personas juzgadoras, fiscales, defensor público y asesor jurídico– y el cumplimiento de las reglas procesales y los principios del proceso penal.



El respeto y la garantía de los derechos sustantivos y procesales de la víctima y de la persona imputada.



Control y conducción de las audiencias –control vertical que realiza la persona juzgadora al conducir el debate, así como el control horizontal entre las partes–.



Calidad del litigio en cuanto a la argumentación, la exposición y el debate que desarrollan las partes, así como la observancia de las reglas de litigio.



Cumplimiento del deber de protección reforzada por parte del Ministerio Público y las personas juzgadoras frente a grupos en situación de vulnerabilidad y aplicación de una perspectiva de género o infancia.



Cabe destacar que este Observatorio incluye por primera vez indicadores y dimensiones de análisis específicas para evaluar la actuación de las personas operadoras frente a casos que involucran un **deber de protección reforzado**, así como para evaluar la implementación de una **perspectiva de género y de infancia**, atendiendo al interés superior de la niñez⁴.

Como mencionamos en el apartado metodológico, la protección de derechos reforzada obliga a las personas juzgadoras y al Ministerio Público a desplegar una tutela aumentada, de oficio, para permitir que las personas que forman parte de un proceso penal, y que enfrentan alguna vulnerabilidad o desigualdad estructural, puedan tener acceso a todos sus derechos. Esta protección dependerá de la situación en la que se encuentre la víctima y víctimas indirectas, o la persona imputada, y sus circunstancias particulares. Por ejemplo, nuestros tribunales federales han interpretado que la perspectiva de género y de infancia en un proceso penal exigen la designación de una representación coadyuvante, especializada en infancia, que acompañe a la representación de los padres o tutores, y ordenan la investigación de cualquier deficiencia o negligencia.

En términos de perspectiva de género, **la jurisprudencia vigente obliga a las personas juzgadoras a identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, provoquen un desequilibrio entre las partes**; a desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género al momento de cuestionar los hechos y valorar los medios de prueba; a ordenar las pruebas necesarias si los medios de prueba no son suficientes para determinar determinada situación de vulnerabilidad o discriminación; a cuestionar la neutralidad de las normas aplicables y el impacto que tiene la solución propuesta si se detectó la situación de desventaja, a fin de buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad; a aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas, y a evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios⁵.

A continuación presentaremos los resultados generales por estado, etapa y dimensión.

1.1 Resultados generales

Las **principales fortalezas en el Estado de México** se encuentran en la dimensión de *control y conducción de las audiencias*, y en *igualdad procesal*, para todas las etapas del proceso penal, mientras que para para la dimensión de *precisión de datos e información*, las etapas que corresponden a la audiencia intermedia y a la ejecución penal son las mejor evaluadas. Las áreas de oportunidad más importantes se detectaron en la *contradicción*, ya que en audiencia inicial y en la intermedia, la Defensa y el Ministerio Público no debaten con suficiencia las peticiones e intervenciones que realiza la

Tabla 6. Resultados generales para el Estado de México, por etapa procesal y dimensión

DIMENSIÓN ETAPAS	AUDIENCIA INICIAL	AUDIENCIA INTERMEDIA	JUICIO ORAL	EJECUCIÓN PENAL
Claridad en la exposición	55.4	52.1	58.6	67.3
Contradicción	47.8	45.1		100
Control de la audiencia	100	82.1	75.5	94.4
Fundamentación y motivación	75.4	75.0	73	86.1
Igualdad procesal	86.9	87.3	96.4	91.7
Precisión de datos e información	79.1	86.2		83.3
Protección de derechos	53.7	52.2	39.6	79.5
Protección de derechos reforzada	56.7	37.2	47.7	
Calidad de la argumentación			60.3	
Calidad del interrogatorio			57.1	

⁴ De acuerdo con la jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN (1a./J. 18/2014 (10a.)), el *interés superior de la infancia* es un principio orientador en la interpretación de cualquier norma que deba aplicarse a un caso en el que se encuentre involucrada una niña, niño o adolescente, y en el cual puedan verse afectados sus intereses. Este principio obliga a las autoridades a darle un sentido a la norma en cuestión, considerando el deber de protección de la infancia y sus derechos especiales.

⁵ Así lo desarrolla la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la SCJN 1a./J. 22/2016 (10a.), con registro digital 2011430, y de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



Tabla 7. Resultados generales para Baja California, por etapa procesal y dimensión

DIMENSIÓN ETAPAS	AUDIENCIA INICIAL	AUDIENCIA INTERMEDIA	JUICIO ORAL	EJECUCIÓN PENAL
Claridad en la exposición	63.8	63.6	69.2	54.3
Contradicción	40.8	43.1		100
Control de la audiencia	90.6	95.0	84	66.7
Fundamentación y motivación	75.7	71.5	76.7	75.6
Igualdad procesal	83.3	90.5	96.4	100
Precisión de datos e información	84.8	88.3		70
Protección de derechos	55.8	46.8	62.8	66.2
Protección de derechos reforzada	30.8	26.7	46	
Calidad de la argumentación			71.2	
Calidad del interrogatorio			57.2	

contraparte. A su vez, las personas operadoras no actúan acorde con el deber de *protección reforzada* frente a los casos que lo ameriten. Por último, el Estado de México muestra un mejor desempeño para la etapa de ejecución penal a través de todas las dimensiones.

El estado de Baja California también tiene en la dimensión de *igualdad procesal* su mayor fortaleza para todas las etapas procesales, mientras que la protección de derechos reforzada y la contradicción permanecen, de igual forma, como las áreas de oportunidad más relevantes en el desempeño de las personas operadoras.

Hallazgos relevantes

En este apartado presentamos un listado de los hallazgos más representativos, tanto en términos de avances como en torno a las principales áreas de oportunidad, en el desempeño de las personas operadoras en el proceso penal.

Deficiente construcción del hecho que se investiga

En ambos estados, fue notorio que el Ministerio Público no construyera el hecho delictivo que atribuye a la persona imputada con base en todos los registros de investigación disponibles. A su vez, al informar a la persona imputada sobre los hechos por los que es investigada, **incorporan información innecesaria y accesorial al hecho principal**. Esto supone un problema en la etapa de juicio oral, ya que no prueban todos los hechos que atribuyeron y que quedaron establecidos en el auto de vinculación a proceso.

Por ejemplo, esto en Baja California resultó en una sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria. En este caso, el tribunal mencionó que no se habían acreditado todas las proposiciones fácticas que se establecieron en la acusación. Por tanto, **es crucial que los encargados de la investigación se ciñan a los hechos esenciales y relevantes para el caso**, discriminando datos innecesarios.

Falta de perspectiva de género en la investigación

En ambos estados existe **una gran área de oportunidad en la investigación con perspectiva de género**. Se observó una falta de debida diligencia en la investigación de aquellos casos que por las características de la víctima (edad y género) y por el tipo de delito (desaparición de personas cometida por particulares, violencia familiar y feminicidio) ameritaba una debida diligencia y un deber de protección reforzada por parte del Ministerio Público. Es decir, no se recabó información que permita acreditar todos aquellos factores que rodean el caso: condiciones de vulnerabilidad, antecedentes de violencia, contexto familiar de la víctima y actos de investigación para cuantificar la reparación del daño, por mencionar algunos. Por ejemplo, un caso en Baja California involucró a una víctima adolescente de 15 años de edad, pero durante el proceso nunca se visibilizó esta circunstancia por el Ministerio Público, la persona juzgadora o por el asesor jurídico.

Impuntualidad en la celebración de audiencias

El 90% de las audiencias observadas en el Estado de México no se iniciaron en el horario señalado. En Baja California todas las audiencias comenzaron a tiempo.

En el Estado de México, la impuntualidad es un problema significativo, ya que impide celebrar audiencias



de manera regular. Este fenómeno está relacionado con la inasistencia de personas juzgadoras y fiscales y, en menor medida, de la Defensa y el asesor jurídico. Los motivos documentados más comunes fueron:

- No se contaba con una sala disponible para llevar a cabo las audiencias programadas.
- La persona juzgadora no se encontraba disponible ya sea por su participación en otras audiencias o por circunstancias imprevistas.
- Ausencia por parte del Ministerio Público, ya sea por encontrarse en otra audiencia o por ausencia injustificada, lo que provoca el diferimiento de la audiencia.

Cambio de personal que impacta la calidad de la justicia

En el 100% de las causas penales observadas hubo al menos un cambio en la persona que asistió por parte del Ministerio Público, Defensoría y Asesoría Jurídica.

Esta alta rotación del personal lleva a diferir frecuentemente las audiencias, dado el desconocimiento del caso por parte de los nuevos operadores, lo que repercute directamente en el derecho de acceso a la justicia de ambas partes y distorsiona el principio de continuidad del proceso penal. Por ejemplo, en Baja California, durante una audiencia de juicio oral la persona acusada expresó en su declaración que en la fecha de los hechos se encontraba en otro lugar, y que esto lo había compartido en su momento con su primer defensor. Sin embargo, manifestó desconocer los motivos por los que su defensor actual no presentó las pruebas correspondientes.

Asesoría jurídica, sólo una formalidad

En el Estado de México sólo en dos de las 14 causas penales observadas (14.3%) hubo una intervención sustantiva del asesor jurídico. Fue reseñable un caso de feminicidio, en el que el asesor tuvo una participación activa y técnica, e incluso subsanó diversas omisiones de la Fiscalía. En Baja California no se identificó alguna actuación relevante del asesor jurídico; su participación se limitó a asistir a las audiencias.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la Ley General de Víctimas (LGV)⁶ establecen que la víc-

tima tiene derecho a un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del proceso. **La asesoría jurídica para las víctimas es fundamental en el proceso penal**; este personal debe orientar, asistir e intervenir en representación de la víctima, así como procurar hacer efectivos sus derechos, en especial el derecho a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Sin embargo, como ya se ve, los asesores jurídicos en audiencias mostraron escasa participación sustantiva, tanto en el Estado de México como en Baja California. En la mayoría de los casos, su presencia se limitó a cumplir una formalidad, ya que su actuación no resultó trascendente para la defensa de los derechos de las víctimas. Su intervención se redujo a conformarse con o adherirse a las peticiones del personal ministerial. **En Baja California fue notorio que la presencia de los asesores jurídicos se dio hasta la etapa intermedia, esto es, no estuvieron presentes en la audiencia inicial.**

Subutilización de las salidas alternas y anticipadas

La muestra, como hemos descrito, consideró únicamente la selección de causas penales que concluyeron mediante juicio oral; no obstante, fue posible observar los factores que llevaron a las partes y a la Fiscalía a no alcanzar una salida alterna o anticipada en los casos de robo, narcomenudeo, lesiones y violencia familiar, pese a haber contado con esa posibilidad. Estos obstáculos llevan a la prolongación de los procesos, mismos que, dado el alto porcentaje de diferimiento de audiencias existente a nivel nacional⁷ generan malestar tanto en víctimas como en imputados. Estos factores son:

- La negativa de las personas imputadas a cubrir la reparación del daño, usualmente por 'falta de recursos'.
- La negativa de las víctimas a tomar compensaciones percibidas como 'insuficientes'.
- El ofrecimiento de penas poco atractivas por parte de la Fiscalía para aceptar un procedimiento abreviado.

Audiencia intermedia: diferimiento y falta de depuración del proceso

En ambos estados, la audiencia intermedia fue la que más se difirió (al menos en **cinco ocasiones**), bajo estos argumentos:

⁶ Artículo 110 del CNPP y artículo 14 y 125 de la LGV.

⁷ En nuestro reporte *Hallazgos 2022* estimamos que en promedio a nivel nacional se difiere el 22.9% de las audiencias programadas.

- La búsqueda de una solución alterna o procedimiento abreviado
- Inasistencia de asesor jurídico
- Falta de traslado de la persona imputada
- Desconocimiento del caso por parte del Ministerio Público o de la Defensa

Por ejemplo, en Baja California fue diferida una audiencia intermedia con motivo de la búsqueda de una salida alterna, y la persona juzgadora concedió **dos meses** para que la persona imputada considerara esa posibilidad.

Esta audiencia tampoco sirvió como un filtro efectivo para depurar el proceso penal, ya que las partes no expusieron argumentos sustantivos sobre la pertinencia y necesidad de sus medios de prueba y los de la contraparte, ni existió un control genuino de la persona juzgadora sobre la admisión de los medios probatorios. Por ejemplo, en uno de los casos observados en Baja California se incluyeron 21 sets fotográficos, algunos con más de 200 fotografías, mientras que en otro caso se observó que en la audiencia de juicio se desistieron de 20 medios de prueba. Por otro lado, tampoco se realizaron las correcciones pertinentes de vicios formales. Por ejemplo, en un caso de feminicidio en el Estado de México, casi se excluye el testimonio de un perito debido a que su nombre no coincidía con el establecido en el auto de vinculación a proceso.

Reglas procesales flexibles

En Baja California se destacó un caso en el que se autorizó un procedimiento abreviado por parte de la persona juzgadora durante la audiencia de juicio, a pesar de la existencia de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que prohíbe específicamente tal circunstancia⁸. Resulta preocupante que se autorizara la salida anticipada en contra de lo establecido en el CNPP y en la jurisprudencia vigente, lo cual no hace más que plantear interrogantes en torno a la consistencia de la aplicación de las reglas procesales.

Principio de continuidad a prueba

En el Estado de México se observó un caso en que la audiencia de juicio oral tardó ocho meses en desahogarse. En Baja California la audiencia de juicio oral que tardó más tiempo en desahogarse registró dos meses.

El desahogo de las audiencias de juicio oral por segmentos ocasiona una variación significativa en la duración de los procesos penales. La consecuencia: no se lleva un ritmo ni estructura homologada en las mismas. En el Estado de México algunas audiencias lograron ser concluidas en un periodo relativamente corto (uno a dos meses), mientras que otras se extendieron hasta los cuatro y ocho meses, como ocurrió con un caso de feminicidio. Notamos a su vez que la duración de las audiencias no siempre es proporcional a la complejidad o gravedad del caso. Por ejemplo, en un caso de robo la audiencia se realizó en cuatro días.

En Baja California, observamos que los tiempos de desahogo de las audiencias de juicio fueron generalmente más cortos que en el Estado de México. Esta etapa llegó a ser concluida en tan solo cuatro días, y la más extensa no superó los dos meses, lo cual muestra una gestión más eficiente y célere de los procesos.

Imparcialidad jurisdiccional

En el Estado de México pudo observarse de manera recurrente una participación muy activa de las personas juzgadoras en casi todas las etapas del proceso penal, desde realizar directamente preguntas a los testigos (para allegarse de información que no fue extraída por las partes a través del interrogatorio y contrainterrogatorio) hasta objetar por sí mismas las preguntas realizadas en los interrogatorios y contrainterrogatorios. Es decir, su actuación sobrepasa el ejercicio del control horizontal de las partes.

Ejecución penal de sanciones

En el Estado de México se identificó que en las audiencias relacionadas con el pago y cuantificación de la reparación del daño, se expresaba que la persona sentenciada y la víctima se someterían a procesos de *justicia restaurativa* cuando en realidad sólo ocurría una negociación entre el defensor y el Ministerio Público.

1.2 Audiencia inicial

La audiencia inicial tiene como objetivo comunicar a la persona imputada que existe una investigación en su contra, informarle sobre sus derechos y solicitar al juez de control que determine si existen elementos suficientes para someter a la persona a un proceso penal. Esta

⁸ Registro digital: 2021994 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 10/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III, página 2739 Tipo: **Jurisprudencia, Rubro: PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, NO PUEDE RESOLVER EL PROCESO A TRAVÉS DE ESA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**



audiencia puede iniciarse de las siguientes formas: 1. mediante un control de detención en casos de flagrancia y caso urgente; 2. mediante la ejecución de una orden de aprehensión; 3. mediante una orden de comparecencia, y 4. mediante una citación judicial.

¿Por qué es relevante la audiencia inicial?

- Se verifica si la persona imputada fue informada de los derechos que le asisten; de no ser así, se le informa sobre los mismos.
- Se realiza el control de la legalidad de la detención.
- El Ministerio Público realiza la imputación de cargos.
- La persona imputada puede declarar si lo decide, y puede solicitar un plazo para preparar su defensa.
- El Ministerio Público solicita la vinculación a proceso y la imposición de medidas cautelares.
- El juez de control resuelve sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares.
- El juez de control define el plazo para la investigación complementaria.

Resultados por dimensión y tipo de delito

Las dimensiones de contradicción y la de protección de derechos reforzada permanecen como las mayores áreas de oportunidad para ambos estados. Baja California mostró un mejor desempeño y claridad de la exposición y la precisión de datos e información de las intervenciones de las partes. Entretanto, en el Estado de México se destacó la actuación del personal jurisdiccional, ya que el control de la audiencia es la dimensión mejor calificada, seguida de la de igualdad procesal.

En el Estado de México no pudo observarse un mejor desempeño en todas las dimensiones para los delitos de alto impacto, en comparación con los de tramitación rutinaria. Pero en el estado sí fue evidente una buena calidad en el **control y dirección de la audiencia**, así como en la dimensión de igualdad procesal. Sin embargo, en la atención de los casos que requieren una protección reforzada de derechos, se observó una falta

¿Qué debe hacer cada actor procesal? (lo que observamos)

ROL	ASPECTOS EVALUADOS
Ministerio Público	<ol style="list-style-type: none"> 1. Justificación de la legalidad de la detención (en casos de flagrancia y caso urgente) 2. Comunicación de los hechos y la clasificación jurídica del delito que es atribuido a la persona imputada. 3. Justificación de la existencia de datos y antecedentes de investigación para iniciar un proceso contra la persona imputada, y solicitud de la vinculación a proceso. 4. Actuar de oficio y dar un tratamiento diferenciado en los casos que requieren una protección reforzada de derechos. 5. Solicitud de imposición de una medida cautelar, conforme a los riesgos procesales existentes, evaluando su proporcionalidad e idoneidad. 6. Solicitud y justificación del plazo para la investigación complementaria.
Defensa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proteger de los derechos de la persona imputada: <ul style="list-style-type: none"> • Informarle sobre sus derechos • Solicitar aclaraciones y precisiones de la imputación de cargos hecha por el Ministerio Público. • Asesorar sobre la posibilidad de declarar y el derecho que tiene a guardar silencio. • Presentar los argumentos y medios de prueba necesarios en caso de una detención ilegal y para combatir la imputación del Ministerio Público. 2. Solicitar una medida cautelar que sea idónea y proporcional (argumentar y presentar datos de prueba para lograrlo). 3. Solicitar un plazo de investigación complementaria que sea acorde con los medios de prueba que requiere la Defensa y el Ministerio Público. 4. Aplicar una perspectiva de género y enfoques diferenciados.
Asesoría jurídica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar, asistir e intervenir en representación de la víctima. 2. Informar a la víctima sobre los derechos que le asisten. 3. Aplicar una perspectiva de género y enfoques diferenciados.
Juez de control	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control y conducción de la audiencia, dirigir el debate. 2. Solicitar aclaraciones y precisiones a las partes. 3. Verificar la debida notificación y la asistencia de las partes. 4. Proteger y garantizar los derechos de las víctimas y las personas imputadas. 5. Resolver sobre la legalidad de la detención. 6. Resolver sobre la vinculación a proceso. 7. Resolver sobre la medida cautelar a imponer. 8. Resolver sobre el plazo de investigación complementaria. 9. Actuar de oficio y dar un tratamiento diferenciado en los casos que requieren una protección reforzada de derechos.

de diligencia. En contraste, las personas operadoras en Baja California sí mostraron un mejor desempeño frente a los delitos de alto impacto.



Tabla 8. Resultados para audiencia inicial, por tipo de delito y por dimensión, para el Estado de México

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TIPO COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Claridad en la exposición	55.4	56.7	51.1	5.6
Contradicción	47.8	59.6	27.2	32.4
Control de la audiencia	100.0	100.0	100.0	0.0
Fundamentación y motivación	75.4	73.1	79.6	6.5
Igualdad procesal	86.9	81.9	90.5	8.6
Precisión de datos e información	79.1	78.9	78.7	0.2
Protección de derechos	53.7	47.0	57.6	10.6
Protección de derechos reforzada	56.7	64.8	56.1	8.7

Tabla 9. Resultados para audiencia inicial, por tipo de delito y por dimensión, para Baja California

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TIPO COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Claridad en la exposición	63.8	54.7	76.7	22.0
Contradicción	40.8	32.7	51.8	19.1
Control de la audiencia	90.6	85.4	100.0	14.6
Fundamentación y motivación	75.7	75.2	73.0	2.2
Igualdad procesal	83.3	83.3	83.3	0.0
Precisión de datos e información	84.8	83.1	84.9	1.8
Protección de derechos	55.8	53.5	59.3	5.8
Protección de derechos reforzada	30.8	22.0	31.7	9.7

Resultados por temática y operador

A fin de tener mayor claridad en torno al desempeño de las personas operadoras en cada nodo relevante de la audiencia inicial, en este apartado hacemos una revisión de los resultados a partir de cinco temáticas relevantes para esta audiencia:

- la protección de los derechos de víctimas y personas imputadas;
- el control de la legalidad de la detención;
- la formulación de la imputación y la vinculación a proceso;

- la imposición de una medida cautelar, y
- la determinación del plazo para concluir la investigación complementaria.

Además, mostramos el desempeño que obtuvieron las personas operadoras en cada temática.

Protección de derechos de las partes

Esta temática incluye los indicadores relacionados con la designación y asistencia de las asesoría jurídica victimal y de la defensa, así como con su actividad durante la audiencia inicial. En general, se destacó la nula par-

Tabla 10. Resultados para la protección de los derechos de las partes, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL
Derechos de la persona imputada				64.4				61.8
Derechos de la víctima		46.1		59.7		29.0		59.6



Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Asesor jurídico Pese a que asistió a la audiencia, no tuvo una participación activa ni sustantiva a lo largo de la audiencia inicial. Su presencia pareció cumplir únicamente con un requisito formal impuesto por la norma. Su intervención se limitó a replicar las peticiones del Ministerio Público, sin ofrecer información novedosa, ni debatir o aportar argumentos frente a los de la Fiscalía o la Defensa.</p>	<p>Asesor jurídico Únicamente se registró su asistencia en una audiencia de control de detención y en otra de vinculación a proceso, sin que esto se tradujera en una participación sustantiva. En general, asistió a partir de la audiencia intermedia.</p> <p>Las víctimas tampoco concurren a la audiencia.</p>
<p>Juez de control El derecho a una defensa adecuada no siempre quedó garantizado. Aunque el juez de control verificó que las personas defensoras contaran con una cédula profesional que los acreditara como licenciados en derecho, en algunas audiencias la defensa mostró falta de conocimiento en las etapas y reglas procesales. En estos casos, la persona juzgadora no separó a los defensores de su cargo.</p> <p>También se observó que las personas imputadas se encontraban dentro de 'peceras' durante toda la audiencia, lo que dificultó una comunicación confidencial, fluida y cercana con su Defensa. Si bien contaron con un teléfono con el cual pueden comunicarse, fue evidente que la barrera física afectó la comunicación asertiva.</p> <p>Al igual que en Baja California, por lo general no se ocupó de identificar si la víctima o persona imputada perteneciera a un grupo de protección reforzada.</p>	<p>Juez de control Pese a que se verificó la asistencia de la Defensa y que ésta contara con cédula profesional, se identificó un área de oportunidad en verificar que la persona imputada hubiera tenido contacto previo con su Defensa y que, a su vez, se haya tenido acceso de manera oportuna a la carpeta de investigación, con antelación a la audiencia.</p> <p>No verifica que la víctima haya sido notificada a la audiencia. En general, la víctima o el asesor jurídico se presentan en el proceso penal hasta la audiencia intermedia.</p> <p>Por último, no se ocupó de verificar si la persona imputada o la víctima pertenecieran a un grupo en situación de vulnerabilidad que requiriera una protección legal reforzada.</p>

participación de la Asesoría Jurídica, y una Defensa que no solicita aclaraciones o precisiones respecto de las intervenciones del Ministerio Público, ni presentó medios de prueba para controvertir la solicitud de vinculación a proceso. Así, la actuación del asesor jurídico, como en otras ediciones de este reporte, sigue siendo un motivo de preocupación, ya que su participación en la audiencia inicial, desde el control de la detención hasta la determinación del plazo para la investigación complementaria, fue inexistente.

Control de la detención

En ambos estados la Defensa no solió debatir sobre la legalidad de la detención y, en las pocas ocasiones en que esto ocurrió, la calidad de los argumentos fue pobre.

Vinculación a proceso

Las intervenciones y el debate que rodeó a la vinculación a proceso se caracterizó por un uso excesivo de la lectura de los registros de investigación por parte de Defensa y Fiscalía. A su vez, al momento de solicitar la vinculación a proceso, el Ministerio Público no relacionó los datos de prueba para justificar la existencia de hecho delictivo y la probable participación de la persona imputada. En cambio, se limitó a resumir los datos de prueba y a leer de manera extensa, sin conectar de manera adecuada estos datos con el hecho delictivo y la probable responsabilidad.

Por último, fue notorio que la Defensa acudiera sin una preparación real del caso, que le permitiera abordar

Tabla 11. Resultados para control de la detención, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL
Control de la detención	81.9		45.0	86.7	77.3		0.0	65.5

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Defensa Falta de debate en el control de la detención.</p>	<p>Defensa No realiza un esfuerzo por controvertir la legalidad de la detención.</p>
<p>Ministerio Público Uso excesivo de la lectura de los registros de la investigación. En ambos estados la mayor área de oportunidad se localizó en justificar tiempos de detención y traslado de la persona imputada.</p>	
<p>Juez de control Cumplió con los parámetros requeridos; sin embargo, fue permisivo respecto de la lectura excesiva de las partes. Suple deficiencias del Ministerio Público, lo conduce para obtener información no proporcionada.</p>	<p>Juez de control Se verificó un área de oportunidad en la fundamentación y motivación de la legalidad de la detención, sobre todo respecto de casos de criminalidad común. También fue permisivo frente a un uso excesivo de la lectura de las partes.</p>

Tabla 12. Resultados para la formulación y resolución de la vinculación a proceso, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL
Formulación de la imputación	84.6		64.3	72.5	83.3		78.6	90.9
Vinculación a proceso	77.4	0.0	35.1	80.6	72.7	0.0	25.7	73.0

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Defensa Ausencia de debate respecto de lo expresado por el Ministerio Público en la petición de vinculación a proceso. Únicamente se refirió que “no hay datos de prueba suficientes para vincular a proceso” a la persona imputada.</p> <p>No solicitó aclaraciones o precisiones por parte de los defensores. A pesar de que, al menos en dos de las audiencias observadas, la persona imputada manifestó que no había comprendido claramente los hechos expuestos por el Ministerio Público, los defensores no hicieron esfuerzos concretos para obtener las aclaraciones necesarias.</p>	<p>Defensa Falta de calidad en la argumentación para controvertir la solicitud de vinculación a proceso. No presentó datos de prueba durante el plazo constitucional.</p> <p>Tampoco solicitó aclaraciones o precisiones respecto de la imputación del Ministerio Público, pese a que en diversos casos resultó confuso comprender su exposición.</p>
<p>Ministerio Público En ambos estados, se destacó que en su petición de vinculación a proceso no relacionó con suficiencia cada dato de prueba con la existencia de hecho delictivo, y la probable participación de la persona imputada.</p>	
<p>Juez de control Observamos que el juez suplió las deficiencias del Ministerio Público, y que en los casos donde era evidente la falta de habilidades de litigio de los defensores, no se tomó la decisión de separarlos del cargo. Permitió así que la persona imputada fuera asistida por un defensor que no ejerció una defensa técnica.</p> <p>Destaca un caso en que se dió una vinculación a proceso por lesiones que posteriormente se reclasificó, por impugnación, a feminicidio. Por lo que se advierte un área de oportunidad en la clasificación inicial del delito.</p> <p>Además, se percibió una actitud imponente por parte de los jueces, y un temor evidente por parte de los fiscales y defensores hacia ellos de cuestionar sus determinaciones.</p>	<p>Juez de control El órgano jurisdiccional mostró permisividad cuando las partes hicieron un uso excesivo de la lectura de los registros de investigación.</p> <p>La audiencia inicial se desahogó de una manera más ágil (en comparación con el Estado de México); sin embargo, se observaron distintos criterios respecto del momento en que se debe justificar la solicitud de la vinculación a proceso cuando la persona imputada se acoja al término constitucional.</p>



Tabla 13. Resultados para solicitud, debate e imposición de medida cautelar, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ DE CONTROL
Medida cautelar	38.2		27.2	55.9	49.8		32.7	59.4

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Defensa No controvertió de manera adecuada la solicitud del Ministerio Público de la medida cautelar de prisión preventiva, ni se apoyó en datos de prueba sobre los riesgos procesales de la persona imputada. Tampoco realizó una contrapropuesta de medida cautelar.</p>	
<p>Ministerio Público Realizó peticiones indiscriminadas de la prisión preventiva (para ambas modalidades), basándose en el tipo penal y en que éste fue cometido con medios violentos como armas y explosivos. En su solicitud, no hizo referencia a los registros de investigación ni al dictamen de riesgos procesales de la Unidad Estatal de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (Umeca) para justificar dicha medida.</p>	
<p>Juez de control No estableció con claridad la vigencia o plazo de la medida cautelar. Falta de calidad en la motivación para imponer la medida cautelar de prisión preventiva, ya que no se abordó su idoneidad ni proporcionalidad.</p>	<p>Juez de control Pese a contar con informe de la UMECA que señala “riesgo medio”, se impone PPJ bajo el argumento de la existencia de antecedentes penales.</p>

todos sus aspectos de forma exhaustiva y precisa, así como identificar posibles contradicciones entre las intervenciones de la Fiscalía y los registros de investigación.

Medida cautelar

En todos los casos observados, el Ministerio Público solicitó la medida cautelar de prisión preventiva de forma indiscriminada y sin hacer alusión a los registros de investigación ni al dictamen especializado en riesgos procesales que pudo haber emitido la Umeca. En la imposición de la medida cautelar, no fue común que el juez

de control especificara su plazo o vigencia, y en ningún caso se abrió el debate frente a la solicitud de prisión preventiva oficiosa.

Plazo para la investigación complementaria

Este plazo se solió determinar por la petición inicial del Ministerio Público, en razón de que la Defensa generalmente no se involucró en el debate ni solicitó un plazo diverso, y de que el juez de control lo fijó sin mayor justificación, ni con base en los medios de prueba que realmente restaban por obtener.

Tabla 14. Resultados para el plazo de cierre de la investigación complementaria, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ
Plazo investigación complementaria	67.1		37.9	91.4	70.0		60.7	88.1

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Defensa No controvertió adecuadamente el plazo solicitado por el Ministerio Público ni ofreció una contrapropuesta que redujera el tiempo de espera y, por consiguiente, beneficiara a la persona imputada.</p>	
<p>Ministerio Público Realizó una petición sin especificar los actos de investigación pendientes hasta el momento y los medios de prueba por recabar y, si los especificó, éstos no correspondieron al tiempo solicitado.</p>	
<p>Juez de control En algunas ocasiones estableció el plazo solicitado por el Ministerio Público, sin considerar los medios de prueba pendientes, o estableció un plazo que no correspondía (se extralimitaba) a éstos.</p>	
<p>Juez de control Otorga de manera reiterada prórrogas al Ministerio Público sin una motivación adecuada.</p>	<p>Juez de control Considera que el plazo máximo de seis meses no debe justificarse por estar “dentro del rango”.</p>

¿Qué diferencias encontramos en el procesamiento de casos que involucran una protección legal reforzada?

- Los casos que requerían una protección de derechos reforzada siempre fueron llevados a la audiencia inicial mediante una orden de aprehensión, a diferencia de los casos rutinarios, que se iniciaron por una detención en flagrancia o una cita judicial.
- En cuanto a la solicitud de vinculación a proceso, en casos de feminicidio, violaciones y desaparición forzada de personas se **refirieron más datos de prueba**, lo que indica una investigación inicial más exhaustiva. En particular, en Baja California pudo observarse una mayor diligencia en la investigación inicial de estos casos.
- No se observaron diferencias para la medida cautelar, pues se solicitó prisión preventiva en ambos tipos de casos.
- No se percibió que al solicitar el plazo de cierre de investigación, el tipo de caso fuera factor para incrementar la duración del plazo.

1.3 Audiencia intermedia

Según lo establecido en el artículo 334 del CNPP, la etapa intermedia tiene como objetivo principal el ofrecimiento y admisión de medios de prueba de ambas partes, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán objeto de la etapa posterior

de juicio oral. La fase oral de la etapa intermedia es la que fue objeto de observación, ya que la fase escrita se desarrolla previamente y se acota a la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público y su notificación a la Defensa y a la Asesoría jurídica, así como al descubrimiento probatorio en el que el Ministerio Público debe dar a conocer todos los registros de investigación y la Defensa todos los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio. Por último, se cita a las partes a la audiencia intermedia.

¿Por qué es relevante la audiencia intermedia?

- En ella el Ministerio Público expone de manera resumida la acusación.
- Se da la exposición de la víctima por sí misma o mediante su asesor y de la persona imputada por sí misma o por conducto de su defensor.
- Presentación de incidencias o excepciones.
- Verificación del descubrimiento probatorio.
- Celebración, oposición y, en su caso, aprobación de acuerdos probatorios.
- Exclusión de medios de prueba.
- Dictado del auto de apertura a juicio oral.

Resultados por dimensión y tipo de delito

Tanto en Baja California como en el Estado de México identificamos importantes áreas de mejora, pues esta audiencia no cumplió adecuadamente su propósito, toda vez que permitió la admisión de medios de prueba innecesarios, impertinentes, sobreabundantes o que contravienen las disposiciones del CNPP.



¿Qué debe hacer cada actor procesal? (lo que observamos)

ROL	PUNTOS A OBSERVAR
Ministerio Público	<ol style="list-style-type: none"> Exposición de la acusación. Realiza el descubrimiento probatorio: dar a conocer a la persona imputada y su defensor los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia. Presentar incidencias de ser necesarias. Celebrar acuerdos probatorios con la persona acusada y su defensor sin oposición fundada de la víctima. Ofrecer medios de prueba y debatir sobre la admisión o solicitar la exclusión de medios de prueba de la Defensa. Aplicar una perspectiva de género y enfoques diferenciados.
Defensa	<ol style="list-style-type: none"> Señalar vicios formales del escrito de acusación y requerir su corrección. Realizar el descubrimiento probatorio al Ministerio Público y a la víctima. Presentar incidencias y excepciones de ser necesarias. Celebrar acuerdos probatorios con el Ministerio Público sin oposición fundada de la víctima. Ofrecer medios de prueba y debatir sobre la admisión o solicitar la exclusión de medios de prueba de la contraparte. Aplicar una perspectiva de género y enfoques diferenciados.
Asesoría jurídica	<ol style="list-style-type: none"> Señalar vicios formales del escrito de acusación y requerir su corrección Constituirse como coadyuvante en la acusación Tener acceso en cualquier momento a los registros de la investigación Dar a conocer los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia Presentar incidencias y excepciones de ser necesarias Presentar oposición fundada a los acuerdos probatorios entre el agente del Ministerio Público y la persona acusada Ofrecer medios de prueba para complementar la acusación Ofrecer medios de prueba y debatir sobre la admisión o solicitar la exclusión de medios de prueba de la contraparte. Aplicar una perspectiva de género y enfoques diferenciados.
Juez de control	<ol style="list-style-type: none"> Control y conducción de la audiencia, dirigir el debate. Verificar la notificación y asistencia de las partes. Verificar el descubrimiento probatorio. Resolver sobre las controversias que se presenten. Resolver sobre si la oposición de la víctima a los acuerdos probatorios es fundada o no. Autorizar el acuerdo probatorio cuando lo considere justificado. Excluir los medios de prueba que versen sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual. Ordenar la exclusión de aquellos medios probatorios que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación. Indicar en el auto de apertura del juicio los hechos que se tendrán por acreditados. Dictar el auto de apertura a juicio oral.

En términos generales, las dimensiones de *control de la audiencia*, *igualdad procesal* y *precisión de datos e información* resultaron las mejor calificadas en ambos estados. En contraste, **la contradicción, la protección de derechos y la protección de derechos reforzada permanecen como las mayores áreas de oportunidad, en los dos estados.** En particular, el bajo puntaje en contradicción es atribuible al escaso debate entre las partes frente a la admisión y exclusión de pruebas. Así, más del 90% de los medios de prueba del Ministerio Público fueron admitidos –93% en Baja California y 96% en Estado de México–, mientras que a la Defensa se le admitieron el 100% de sus medios probatorios en el Estado de México, y el 88% en Baja California.

Es destacable también que en esta etapa persistió el uso excesivo de la lectura, y que las exposiciones orales de ambas partes solieron incorporar repeticiones innecesarias, sin una secuencia lógica y sin el uso de un lenguaje accesible o democrático que permitiera la comprensión de la audiencia por parte de las víctimas y las personas imputadas, lo que puede identificarse fácilmente en la dimensión *claridad de la exposición*.

Tabla 15. Resultados para audiencia intermedia, por tipo de delito y por dimensión, para el Estado de México

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TIPO COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Claridad en la exposición	52.1	43.7	60.5	16.8
Contradicción	45.1	50.7	46.0	4.7
Control de la audiencia	82.1	85.7	78.6	7.1
Fundamentación y motivación	75.0	80.0	73.3	6.7
Igualdad procesal	87.3	88.6	85.7	2.9
Precisión de datos e información	86.2	82.9	89.5	6.6
Protección de derechos	49.1	39.5	59.2	19.7
Protección de derechos reforzada	37.2	30.0	39.8	9.8

Tabla 16. Resultados para audiencia intermedia, por tipo de delito y por dimensión, para Baja California

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TIPO COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Claridad en la exposición	63.6	60.5	66.8	6.3
Contradicción	43.1	40.8	46.5	5.7
Control de la audiencia	95.0	100.0	91.7	8.3
Fundamentación y motivación	71.5	60.0	74.3	14.3
Igualdad procesal	90.5	90.5	90.5	0.0
Precisión de datos e información	88.3	87.1	89.5	2.4
Protección de derechos	46.8	42.2	51.0	8.8
Protección de derechos reforzada	26.7	0.0	27.6	27.6

En ambas entidades, la mayoría de las dimensiones muestra resultados más favorables para los delitos de alto impacto. Baja California exhibe un mejor desempeño en la *claridad de la exposición* que mostraron las partes en sus intervenciones. Entretanto, el Estado de México arroja un mejor resultado en materia de *fundamentación y motivación*.

En el Estado de México fue frecuente que el Ministerio Público no asistiera en la primera fecha señalada para la audiencia intermedia, lo que provocó su diferimiento. Además, **en al menos 90% de los casos observados, solicitó el diferimiento de la audiencia argumentando que se buscaría una solución alterna o una terminación anticipada del proceso.** Este motivo para justificar el diferimiento de la audiencia fue una constante en ambas entidades federativas.

En apenas dos de las audiencias observadas, la audiencia intermedia no fue diferida; todos los demás procesos penales contaron con al menos cinco diferimientos. Esto sin duda impacta en los derechos no sólo de las personas imputadas, sino también de las víctimas. **Y es que desde la primera fecha señalada para la audiencia intermedia hasta la fecha de apertura del juicio**

oral podían transcurrir al menos cuatro meses. En todos los casos, la causa del diferimiento fue la petición de que se ‘buscaría’ una solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso.

Llama la atención que en el Estado de México fuera recurrente que las audiencias intermedias no iniciaran en la hora y fecha establecidas, principalmente debido a la ausencia de alguna de las partes procesales. En algunos casos, se observó que sólo el juez y la persona imputada estaban presentes en la audiencia.

Otra constante observada es que **a la audiencia intermedia no compareciera el mismo Ministerio Público que desahogó la audiencia inicial.** Esto puede explicarse por la rotación constante que viven los ministerios públicos, pero también por los distintos modelos de gestión de las fiscalías, en las que es distinto el Ministerio Público que investiga que el que litiga.

Asimismo, observamos en ambas entidades federativas que la persona juzgadora no prevenía a las partes para que se abstuvieran de la lectura; tampoco vigilaba que se realizara una exposición concreta de la acusación; prácticamente se daba lectura al escrito de acusación.

Por último, cabe destacar que se observaron dos formas de desahogo de esta audiencia en ambas entidades federativas: algunas de ellas fueron muy ágiles, ya que la persona juzgadora simplemente preguntaba a las partes si tenían la intención de solicitar la exclusión de medios de prueba y, en caso de que no fuera así, dictaba el auto de apertura a juicio oral. En otras sí existió una exposición de los medios de prueba a observar, aunque no claridad respecto a la idoneidad y pertinencia de las mismas.

Resultados por temática y operador

A fin de tener mayor claridad sobre cómo fue el desempeño de las personas operadoras en cada nodo relevante de la audiencia intermedia, en este apartado hacemos una revisión de los resultados a partir de cinco temáticas relevantes para esta audiencia:

- la exposición de la acusación;
- la participación del asesor jurídico y de la defensa;
- la verificación del descubrimiento probatorio;
- la celebración de acuerdos probatorios, y
- el debate de admisión y exclusión de medios probatorios.

A su vez, mostramos el desempeño que obtuvieron las personas operadoras en cada temática.



Tabla 17. Resultados para la exposición de la acusación, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ
Exposición de la acusación	82.0				81.3			

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Ministerio Público La obligación de exponer sucintamente la acusación se tradujo en una lectura del escrito de acusación. En su intervención, no hubo claridad sobre la justificación y la pertinencia de los medios de prueba que ofrecían.</p> <p>No se observó que se ofrecieran medios de prueba para la reparación del daño integral.</p>	<p>Ministerio Público No hizo una exposición resumida de la acusación, sino una lectura íntegra del escrito de acusación.</p> <p>Fue notorio que, en muchos casos, el Ministerio Público ofreciera múltiples medios de prueba para acreditar una misma proposición fáctica, lo que resultó en una sobreabundancia de pruebas.</p> <p>Poco esfuerzo se hizo por ofrecer medios de prueba para la cuantificación de la reparación del daño. En el mejor de los casos, se solió limitar a la presentación de facturas que respaldaron los gastos o testimonios de peritos, y que dieron cuenta de las terapias requeridas por la víctima, sin profundizar en el tema. Fue común que la cuantificación de la reparación del daño se dejara para la etapa de ejecución.</p>

Exposición de la acusación

Verificamos si la intervención del Ministerio Público se tradujo en una exposición resumida de la acusación.

en la acusación u ofrecer medios probatorios-, así como con la participación de la Defensa en el señalamiento de vicios formales de la acusación y el ofrecimiento de medios de prueba.

Participación sustantiva del asesor jurídico y de la Defensa

Esta temática incluye los indicadores relacionados con la asistencia del asesor jurídico a la audiencia intermedia y su participación –señalar vicios formales, coadyuvar

Descubrimiento probatorio

En este tramo de la audiencia evaluamos si el juez de control verificó que el descubrimiento probatorio se hubiera llevado a cabo de manera correcta entre las partes durante la fase escrita de la audiencia intermedia.

Tabla 18. Resultados para la participación de Defensa y Asesoría jurídica, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ
Participación del asesor jurídico		33.9				25.7		
Participación de la Defensa			40.4				39.6	

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Asesor jurídico En ninguna de las audiencias observadas se constituyó como acusador coadyuvante, por lo que su exposición se limitó a adherirse a lo expuesto por el Ministerio Público.</p> <p>La participación del asesor jurídico en esta etapa fue prácticamente nula, y se limitó únicamente a asistir a las audiencias. No ejerció un rol activo como acusador coadyuvante, ni realizó un ejercicio efectivo de contradicción en el ofrecimiento y admisión de pruebas.</p> <p>En ninguno de los casos observados presentó alguna excepción o incidencia.</p>	<p>Asesor jurídico Solo en uno de los casos ofreció medios de prueba distintos a los del Ministerio Público.</p> <p>La Asesoría jurídica compareció mayormente hasta la audiencia intermedia, lo cual es un hecho destacable.</p> <p>Fue común que sólo hasta esta etapa se contara con la asistencia del asesor jurídico, pero su participación no resultó relevante ni se tradujo en una protección a los derechos de las víctimas. Luego entonces, la asistencia del asesor jurídico a la audiencia fue una mera formalidad, sin mayor impacto en el proceso.</p> <p>En ninguno de los casos observados presentó alguna excepción o incidencia.</p>
<p>Defensa En ninguna de las audiencias observadas se ofrecieron medios de prueba para ser desahogados durante el juicio.</p> <p>La actuación de la Defensa se limitó a manifestar que demostraría en juicio la inocencia de su representado respecto al hecho que se le atribuyó, e "hicieron suyos" a los medios de prueba presentados por el Ministerio Público.</p>	<p>Defensa Sólo en dos de las audiencias observadas se ofrecieron medios de prueba para ser desahogados durante el juicio.</p> <p>Notamos que únicamente en una de las causas la Defensa presentó de manera adecuada su teoría del caso y ofreció medios de prueba, fundamentando la idoneidad y pertinencia de cada uno de ellos. Sin embargo, en la mayoría de los casos se evidenció un notable desconocimiento por parte de los defensores en esta etapa crucial del proceso. Por ejemplo en una de las audiencias la Defensa manifestó que ofrecía "como medio de prueba el contrainterrogatorio sobre las pruebas que ofrecerá el Ministerio Público", y en otra ofreció documentales pero no refirió cuál era el órgano de prueba mediante el cual las incorporaría.</p> <p>Esta falta conocimiento en las reglas procesales sin duda limita la efectividad de la Defensa.</p>

Tabla 19. Resultados para el descubrimiento probatorio, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ
Descubrimiento probatorio				83.3				85.7

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>La persona juzgadora verificó de manera correcta que se hubiera llevado a cabo el descubrimiento probatorio.</p> <p>En cuatro casos tuvo que diferirse esta verificación, ya que la Defensa refirió que el Ministerio Público no había realizado el descubrimiento probatorio.</p> <p>En un caso, un defensor manifestó no saber qué era el descubrimiento probatorio, sin ser removido del cargo. Lo anterior repercutió en el derecho a una defensa adecuada de la persona imputada, ya que el defensor siguió actuando de manera deficiente en la etapa de juicio oral.</p>	<p>El juez de control verificó que se hubiera llevado a cabo el descubrimiento, y en todas las ocasiones las partes manifestaron que se realizó de manera adecuada.</p>



Tabla 20. Resultados para la celebración de acuerdos probatorios, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ
Acuerdos probatorios	42.9		42.9		7.1		7.1	

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
En seis casos se celebró algún acuerdo probatorio; por ello, aún no se identifica como una práctica generalizada entre la Defensa y la Fiscalía.	De todas las audiencias observadas, en un solo caso existieron acuerdos probatorios.

Acuerdos probatorios

Estos acuerdos permiten a las partes aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, si no hubiera oposición por parte de la víctima. Contar con acuerdos probatorios permite acotar los medios de prueba a ofrecer y el hecho o el punto de controversia que sería discutido en la etapa de juicio oral. Lo anterior resulta provechoso para la celeridad del proceso penal. Este indicador evalúa en conjunto a la Defensa y al Ministerio Público, ya que en los casos observados el asesor jurídico no tuvo intervención alguna. En suma, estos acuerdos pueden ser una herramienta valiosa para agilizar el proceso y evitar dilaciones y controversias innecesarias.

Admisión y exclusión de medios de prueba

Este nodo en la audiencia inicial es de suma trascendencia, ya que en él ambas partes expresan cuáles serán

sus medios de prueba para la etapa de juicio oral, y se presenta un debate sobre si cada uno es pertinente y necesario, así como su licitud. No obstante, en nuestra observación este apartado se vio marcado por la ausencia de debate entre las partes y un muy bajo ofrecimiento de pruebas por parte de la Defensa.

1.4 Audiencia de juicio oral

De conformidad con el artículo 348 del CNPP, **el juicio oral es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso**. Se realiza sobre la base de la acusación, y en ella se dirige el debate, se valoran las pruebas y se emite una resolución. Es aquí donde se determina la plena responsabilidad de la persona acusada o la absolución en su caso.

En ambos estados observamos que el Tribunal de Enjuiciamiento fue unitario, tanto para los delitos de alta

Tabla 21. Resultados para el debate de admisión y exclusión de medios de prueba, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MINISTERIO PÚBLICO	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ
Debate de admisión y exclusión de pruebas	68.3		34.5	69.7	56.0		54.0	67.0



Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Ministerio Público Por lo general no solicitó la exclusión de medios de prueba, dado que la Defensa no los ofreció.</p>	<p>Ministerio Público De las dos ocasiones en que la Defensa ofreció medios de prueba, el Ministerio Público solicitó su exclusión; sin embargo, su petición fue declarada improcedente.</p>
<p>Defensa En una minoría de casos argumentó de manera adecuada respecto a la ilicitud, sobreabundancia o impertinencia de los medios de prueba del Ministerio Público. En los casos en que se presentaron estas argumentaciones, su exposición fue deficiente.</p> <p>A pesar de solicitar la exclusión de algunos medios de prueba, no se demostró un conocimiento adecuado de las causales de exclusión o se presentaron argumentos débiles para fundamentar dicha solicitud. Esto puede llevar a que pruebas irrelevantes para el caso, o que contravengan las disposiciones del CNPP, sean admitidas.</p>	<p>Defensa Identificamos una área de oportunidad en esta etapa, ya que los defensores no lograron sostener con argumentos de calidad su petición de excluir de medios de prueba, cuando son notoriamente sobreabundantes o impertinentes. Por ejemplo, en un caso se admitieron 45 testimoniales (seis testigos se ofrecieron para hablar respecto del mismo hecho) y se admitieron más de 200 fotografías.</p> <p>A su vez, fue notoria su falta de participación en este debate, lo que llevó a que la mayoría de las pruebas fueran admitidas sin mayor cuestionamiento. Por ejemplo, en un caso ofreció el testimonio de policías de investigación sobre la entrevista realizada a algún testigo, y al no existir oposición de parte de la Defensa, la persona juzgadora lo admitió.</p>
<p>Juez de control En ambos estados se resolvió sin mayor complejidad sobre la admisión y exclusión de medios probatorios (como parte del dictado del auto de apertura a juicio oral), sobre la base del pobre debate mostrado anteriormente, por lo que el debate en este punto generalmente no se tradujo en la exclusión de medios probatorios. Llama la atención que el juez no previno a las partes para reducir el número de medios de prueba, a pesar de ser notoriamente sobreabundantes o de contravenir las disposiciones del CNPP.</p>	
	<p>Juez de control En un caso se admite medio de prueba relacionado con antecedentes penales de la persona imputada (en contravención al artículo 384 CNPP). Pasa por alto la recurrente incapacidad técnica de la defensa, no la remueve del cargo.</p>

incidencia (trámite común) como aquellos delitos de mayor complejidad, como los feminicidios, violaciones, homicidios, desaparición de personas cometidas por particulares. Cabe subrayar que en esta etapa debe asegurarse la vigencia de los principios de intermediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad⁹.

¿Por qué es relevante la audiencia de juicio oral?

En esta fase se observan estos puntos relevantes:

- Alegatos de apertura de ambas partes.
- Desahogo de los medios de prueba que fueron admitidos (interrogatorios y contrainterrogatorios).
- Alegatos de clausura de ambas partes.
- Deliberación del Tribunal de Enjuiciamiento.

- Emisión del fallo.
- Audiencia de individualización de sanciones y de la reparación del daño, en caso de sentencia condenatoria.
- Lectura y explicación de la sentencia en audiencia.

Nuestro objetivo al observar esta audiencia fue evaluar el desempeño de cada uno de los operadores en aspectos como: claridad de la exposición, las técnicas de litigación, calidad de la argumentación, protección de derechos, fundamentación y motivación, entre otras.

Cabe destacar que, aunque forma parte de esta etapa procesal, no fue posible observar la audiencia de lectura y explicación de la sentencia emitida. Esto es así ya que en la generalidad de los casos, las partes manifestaron que no asistirían a dicha audiencia o simplemente no se presentaron y, por su parte, el Tribunal de Enjuiciamiento manifestó que se darían por notificadas las partes de la sentencia y su contenido.

⁹ Así lo prevé el artículo 348 del CNPP.



¿Qué debe hacer cada actor procesal? (lo que observamos)

ROL	PUNTOS DE OBSERVACIÓN
Ministerio Público	<ol style="list-style-type: none"> Exposición del alegato de apertura, en el que expresa también de manera oral y concreta la acusación y los medios de prueba que utilizará. Desahogo de los medios de prueba que le fueron admitidos. Realización del interrogatorio, contrainterrogatorio y redirecto a testigos. Realización de la reclasificación jurídica del delito cuando sea procedente. Exposición de su alegato de clausura. Ejercicio de réplica y dúplica respecto de los alegatos de clausura expresados por la Defensa. Aplicación de una perspectiva de género y enfoques diferenciados.
Defensa	<ol style="list-style-type: none"> Exposición del alegato de apertura. Desahogo de medios de prueba que le fueron admitidos. Realización del interrogatorio, contrainterrogatorio y redirecto a testigos. Manifestación sobre la reclasificación jurídica del delito; en su caso, solicitud de la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Exposición de su alegato de clausura. Ejercicio de réplica y dúplica respecto de los alegatos de clausura expresados por el Ministerio Público. Aplicación de una perspectiva de género y enfoques diferenciados.
Asesoría jurídica	<ol style="list-style-type: none"> Exposición del alegato de apertura. Desahogo de los medios de prueba que le fueron admitidos. Realización del interrogatorio, contrainterrogatorio y redirecto a testigos. Exposición de su alegato de clausura. Aplicación de una perspectiva de género y enfoques diferenciados.

ROL	PUNTOS DE OBSERVACIÓN
Tribunal de Enjuiciamiento	<ol style="list-style-type: none"> Control y conducción de la audiencia, lo que involucra ejercer disciplina en la audiencia para mantener el orden, adoptando las medidas previstas. Señalamiento de las acusaciones objeto del juicio contenidas en el auto de apertura. Ordenamiento de medidas especiales para la protección de testigos o peritos. Verificación de la presencia de las partes, testigos, peritos o intérpretes que deban participar, así como de la existencia de las cosas que deban exhibirse. Dirección del debate de juicio: ordenar las lecturas pertinentes, tomar protestas legales y moderar la discusión, impedir intervenciones impertinentes y resolver las objeciones. Advertencia a los testigos sobre el hecho de que no deben comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia. Toma de protesta a los testigos de conducirse con verdad, y advertencia de las penas que se imponen si se conduce con falsedad. Debe abstenerse de interrumpir el interrogatorio. Debe impedir divagaciones durante la declaración. Ordenar un receso para deliberar de forma privada sobre la emisión del fallo. Valorar la prueba de manera libre y lógica: deberá motivar sobre todas las pruebas desahogadas, incluso las desestimadas. Debe emitir el fallo una vez concluida la deliberación: expresar la decisión de absolución o condena, si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría y una relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan. Debe dar lectura y explicar a las partes el contenido de la sentencia. Aplicar una perspectiva de género y enfoques diferenciados.

Resultados por dimensión y tipo de delito

En esta etapa se presentó una marcada diferencia entre Baja California y el Estado de México. Y es que a lo largo de dimensiones como la *calidad de la argumentación*, el *interrogatorio*, el *contrainterrogatorio*, la *claridad de la exposición*, el *control de la audiencia*, la *fundamentación y motivación*, y la *protección de derechos*, observamos un mejor desempeño en Baja California.

Esta diferencia también se refleja en los tiempos en que se llevó a cabo un juicio oral en ambas entidades. En el Estado de México, el proceso tendió a ser más prolongado, debido al desahogo de la audiencia por segmentos, lo que pudo hacer que un juicio durara hasta ocho meses. En contraste, en Baja California, los juicios solieron ser más breves, con casos que se resolvieron en tan sólo cuatro días.

Por lo que toca a la Asesoría jurídica, su participación y la de las víctimas permaneció prácticamente nula. Esto también es consecuencia de que en etapas previas tal Asesoría no presentara medios probatorios ni tampoco se constituyera como coadyuvante de la acusación.

En la atención de casos que requieren una protección reforzada de derechos observamos una mayor diligencia en Baja California. Por ejemplo, se destacó una argumentación que recuperó la condición de vulnerabilidad de la víctima, y una fundamentación y motivación más exhaustiva. No obstante, aún existen áreas de oportunidad en lo que concierne a la visibilización de las condiciones de discriminación y desigualdad; en este aspecto se puede trabajar para garantizar una mayor equidad en el trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso.

Tabla 22. Resultados para audiencia de juicio oral por tipo de delito y por dimensión, para el Estado de México

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TIPO COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Calidad de la argumentación	60.3	53.4	67.4	14.0
Calidad del interrogatorio	57.1	52.2	62.4	10.2
Claridad en la exposición	58.6	53.9	63.6	9.7
Control de la audiencia	75.5	68.0	80.2	12.2
Fundamentación y motivación	73.0	68.3	77.7	9.4
Igualdad procesal	96.5	100.0	92.9	7.1
Protección de derechos	39.6	25.9	51.9	26.0
Protección de derechos reforzada	47.7	47.6	48.5	0.9

Tabla 23. Resultados para audiencia de juicio oral por tipo de delito y por dimensión, para Baja California

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TIPO COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Calidad de la argumentación	71.2	69.6	72.7	3.1
Calidad del interrogatorio	57.2	60.2	57.3	2.9
Claridad en la exposición	69.3	70.0	68.6	1.4
Control de la audiencia	84.0	80.0	86.5	6.5
Fundamentación y motivación	76.7	78.3	77.1	1.2
Igualdad procesal	96.5	100.0	92.9	7.1
Protección de derechos	62.8	54.4	66.7	12.3
Protección de derechos reforzada	46.0	35.3	45.9	10.6

Para mejorar su desempeño, es necesario que el Estado de México implemente medidas que agilicen esta etapa, al tiempo que reduce la fragmentación de la audiencia y busca una mayor eficiencia en los tiempos de resolución. Además, en ambos estados se debe fortalecer la capacitación de los operadores en aspectos como una adecuada fundamentación y motivación, así como en la identificación y abordaje de situaciones de discriminación y desigualdad.

En resumen, aunque Baja California presentó un avance notable en diversas dimensiones relacionadas con el juicio oral, aún se debe trabajar en la atención de casos que requieren una protección reforzada de derechos. Por otro lado, el Estado de México enfrenta desafíos en cuanto a la eficiencia y duración del proceso.

Resultados por temática y operador

En este apartado entraremos a los detalles del desempeño de las personas operadoras en cada nodo relevante de la audiencia de juicio oral. Haremos una revisión de los resultados a partir de tres temáticas relevantes para esta audiencia:

- la exposición de los alegatos de apertura y de clausura;
- el desahogo de los medios probatorios, y
- la emisión del fallo.

A su vez, mostraremos el desempeño que obtuvieron las personas operadoras en cada temática.

Alegatos de apertura y de clausura

En los alegatos de apertura el Ministerio Público debe exponer de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla; después se permite al asesor jurídico presentar sus alegatos en el mismo sentido. Por último, la Defensa debe exponer lo que al interés de la persona imputada convenga en forma concreta y oral. Al cierre del desahogo de pruebas, se vuelve a dar la palabra en el mismo orden para la presentación de alegatos de cierre, permitiendo a su vez la réplica y dúplica entre las partes.



Tabla 24. Resultados para la exposición de alegatos, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	ASESOR JURÍDICO	MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSA	TRIBUNAL	ASESOR JURÍDICO	MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSA	TRIBUNAL
Alegatos de apertura	0.0	58.4	34.1		14.3	67.2	50.6	
Alegatos de clausura	26.0	66.2	42.9		43.3	70.6	54.3	

Bitácora de observación

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Ministerio Público Para ambos estados los alegatos del Ministerio Público se caracterizaron por el uso excesivo de la lectura, así como por una lectura íntegra de la acusación. Es decir, no lograron ser concretos. En Baja California, la Fiscalía realizó una argumentación de mejor calidad en cuanto a la presentación de su teoría del caso y a la descripción de cómo los medios de prueba la demostrarán.</p>	
<p>Asesor jurídico Durante los alegatos de apertura y clausura, no se hizo ningún esfuerzo significativo por presentar argumentos lógico-jurídicos. De la actuación del asesor jurídico y de la poca participación de la víctima se infiere que no existió un asesoramiento ni una representación efectiva de la última.</p>	<p>Asesor jurídico Su participación se redujo a respaldar sin mayor cuestionamiento las exposiciones del Ministerio Público. Durante los alegatos de apertura tampoco se percibió ningún esfuerzo significativo para presentar argumentos lógico-jurídicos que respaldaran su teoría del caso. Su actuación mejoró un poco en los alegatos de clausura.</p>
<p>Defensa Los alegatos, tanto de apertura como de clausura, fueron pobres en cuanto a la exposición de los hechos materia de la defensa, y a la descripción de cómo los medios probatorios acreditan su defensa. Tampoco se hizo cargo de las debilidades de su teoría del caso, ni evidenció con suficiencia las debilidades de la contraparte.</p>	<p>Defensa Su desempeño fue mejor al observado en el Estado de México, pero aún presenta áreas de oportunidad por lo que toca a la exposición de cómo su defensa refuta la teoría del caso del Ministerio Público.</p>

Desahogo de medios probatorios

Esta temática incluye el desempeño de las partes en el interrogatorio y contrainterrogatorio. A su vez, evaluamos la incorporación de prueba material o documental en el interrogatorio. Por último, analizamos en qué medida las partes desisten de medios de prueba que

ya habían sido ofrecidos y admitidos en la audiencia intermedia.

Por último, es preciso destacar que en dos ocasiones el resultado del desempeño del Ministerio Público en esta etapa (y, por consiguiente, en la etapa de investigación), fue la obtención de una **sentencia absolutoria por**

Tabla 25. Resultados para el desahogo de medios probatorios, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	ASESOR JURÍDICO	MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSA	TRIBUNAL	ASESOR JURÍDICO	MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSA	TRIBUNAL
Interrogatorio	38.3	65.7	55.4	87.0	21.5	65.6	48.0	80.1
Contrainterrogatorio		51.8	38.4			63.7	53.9	
Desistimiento de medios probatorios		42.9	37.5			76.9	90.0	

Bitácora de observaciones

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Ministerio Público Generalmente asistió un agente del Ministerio Público distinto al que compareció en las audiencias previas. Se detectó la necesidad de reforzar las técnicas de litigación para llevar a cabo interrogatorios, contrainterrogatorios, objeciones, incorporación de pruebas materiales, refresco de memoria y para evidenciar contradicciones.</p> <p>En la mayoría de los casos, el Ministerio Público denotó que no tenía un acercamiento previo con sus testigos, y que no había realizado una preparación adecuada antes del juicio oral. Por otra parte, el desistimiento de pruebas fue alto, lo que puede deberse en gran medida a deficiencias en la audiencia intermedia. Se observaron casos en los que testigos relevantes no asistieron a la audiencia de juicio oral.</p>	<p>Ministerio Público Fue reseñable la lectura excesiva de sus notas; también que objetó con claridad las preguntas de la contraparte.</p> <p>En general, no tuvo un acercamiento con sus testigos antes de su comparecencia en el juicio. Esto afectaría la calidad y consistencia de la información proporcionada por los testigos durante el interrogatorio. Un mayor contacto y preparación previa con los testigos podría permitir que los fiscales obtuvieran información más relevante y coherente, fortaleciendo así sus casos.</p>
<p>Asesor jurídico Sólo en un caso se observó un desempeño diligente, en el que se demostró dominio de las técnicas de litigio. Sin embargo, en el resto su participación se limitó a respaldar lo expuesto por el Ministerio Público.</p>	<p>Asesor jurídico Sin participación a destacar.</p>
<p>Defensa Tanto defensores públicos como privados confundieron la idea de una defensa pasiva con la falta de preparación para el desahogo de la audiencia. No lograron identificar sus fortalezas, ni las debilidades de las fiscalías, para aprovecharlas en el contrainterrogatorio. En la mayoría de los casos observados, la Defensa no dominó las técnicas de litigación para interrogar, contrainterrogar, incorporar pruebas materiales o documentales, ni tampoco tuvo un dominio de las estrategias para superar contradicciones o evidenciarlas, o refrescar la memoria de los testigos. Incluso, en algunos casos se pudo observar que con su participación perfeccionaron la teoría del caso de la contraparte.</p>	
<p>Ejemplos de deficiencias en la defensa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un defensor expresó, evidenciando su desconocimiento sobre el contrainterrogatorio, que dado que el policía no quería proporcionar información, él mismo la explicaría. • La persona acusada manifestó tener pruebas pero que no había tenido contacto con su defensor. 	<p>Ejemplos de deficiencias en la defensa</p> <ul style="list-style-type: none"> • En dos de los casos observados, las personas acusadas manifestaron al Tribunal que existían pruebas para demostrar su inocencia, y que se las habían hecho saber a la Defensa. Desconocían por qué no habían sido ofrecidas en juicio, argumentando que <i>el defensor era muy insistente en que aceptara el procedimiento abreviado</i>. • La persona acusada manifestó que en su declaración inicial la víctima señaló que la persona que la había lesionado era de tez blanca y con tatuajes, y que él claramente no tenía esas características; sin embargo, el defensor no controvertió esa información en el contrainterrogatorio ni realizó argumento al respecto.
<p>Tribunal Fue el operador mejor evaluado, en cuanto a la conducción del debate.</p> <p>No obstante, en algunos casos se observó un rol demasiado activo, al extraer información de los testigos y objetar directamente las preguntas realizadas por las partes. En ocasiones, su actitud llegaba a ser desafiante para los agentes del Ministerio Público y los defensores, quienes prácticamente se adherían a las indicaciones de la persona juzgadora. Por último, pese a que fue manifiesta la incapacidad técnica de las personas defensoras y su falta de conocimiento de las técnicas de litigación, la persona juzgadora no se pronunció sobre la necesidad de separarlos de su cargo.</p>	<p>Tribunal A diferencia del Estado de México, donde se observó un rol activo de la persona juzgadora, en Baja California tendió a tener un papel distanciado de las partes. Si bien hubo una excepción (un caso en el que el Tribunal realizó preguntas relevantes a la persona acusada sobre su ubicación el día de los hechos), en general, su actuación se limitó a ejercer un control de la audiencia, en detrimento de una intervención activa para extraer información relevante de los testigos.</p>

insuficiencia probatoria; una para el delito de homicidio (en el Estado de México) y otra para el de desaparición cometida por particulares (en Baja California). **Lo anterior implica un retroceso para el derecho de acceso a la verdad por parte de las víctimas** y cuestiona la capacidad técnica de las fiscalías por elaborar investigaciones de calidad.

Emisión del fallo

Al concluir el debate, el Tribunal de Enjuiciamiento debe deliberar de manera continua y aislada, hasta alcanzar un fallo. Éste deberá contener la decisión (absolución o condena), y una relación breve de los fundamentos y las motivaciones que lo sustentan.



Tabla 26. Resultados para la emisión del fallo, por operador, por estado

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO				BAJA CALIFORNIA			
	ASESOR JURÍDICO	MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSA	TRIBUNAL	ASESOR JURÍDICO	MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSA	TRIBUNAL
Fallo				59.2				57.5

Bitácora de observaciones

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Tribunal Por lo general, el lenguaje utilizado no fue accesible y de fácil comprensión para las partes. En cuanto a la valoración de las pruebas, apreciamos que sí se ajustó a derecho y no vulneró los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, tal como lo dispone la Constitución federal y el CNPP. Cabe mencionar que, en ciertos casos en que se aplicaba la perspectiva de género, ésta era aplicada por la persona juzgadora de manera oficiosa en la emisión del fallo y, posteriormente, en las sentencias, citando jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y normatividades que amplían los derechos a favor de las víctimas.</p> <p>Se pudo observar la cuantificación del daño moral y del daño material en casos de feminicidio; así como medidas de satisfacción y no repetición en casos de desaparición por particulares.</p>	<p>Tribunal Se cumplió de manera adecuada con los requisitos establecidos por la ley procesal, por lo que toca a la emisión del fallo. Se notificó a las partes sobre la decisión de absolución o condena, y se proporcionó una breve exposición de los fundamentos y motivos que respaldaron la decisión.</p> <p>En dos de los casos en que se dictaron fallos absolutorios, la persona juzgadora expuso que, debido a la insuficiencia de pruebas, no era posible condenar a la persona acusada.</p> <p>Observamos asimismo que sí se explicaron las razones por las cuales le dieron o no valor probatorio a cada una de las pruebas presentadas. Por ejemplo, en un caso de violación, la jueza mencionó el motivo por el cual, a pesar de la retractación de la víctima durante el juicio, consideraban que el conjunto de pruebas era suficiente como para condenar al acusado, haciendo referencia a protocolos especializados en la materia.</p> <p>Aunque persistieron áreas de oportunidad en cuanto al uso de un lenguaje comprensible, especialmente para las partes que no son expertas en terminología jurídica, en general las personas juzgadoras llevaron a cabo esta fase de manera loable.</p> <p>En una ocasión, el Tribunal de enjuiciamiento aprobó un procedimiento abreviado una vez que fue dictado el auto de apertura a juicio oral, en contravención de las reglas procesales y la jurisprudencia vigente.</p>

¿Qué diferencias encontramos en el procesamiento de casos que involucraron una protección legal reforzada?

En general, el desempeño del Ministerio Público en el desahogo de medios de prueba para los casos que requirieron una protección reforzada de derechos no dejó ver que se intentara una investigación distinta a la realizada en casos rutinarios, o aplicado medidas diferenciadas. Las peticiones se fundamentaron únicamente en el código procesal penal o sustantivo, a pesar de que existe normatividad nacional o internacional que podría haber fortalecido las intervenciones de la Fiscalía.

El Ministerio Público no identificó ni visibilizó las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, las asimetrías de poder entre la víctima y la persona imputada, o los contextos previos de violencia en casos de violencia familiar, violación o feminicidios.

1.5 Etapa de ejecución penal de sanciones

En la etapa de ejecución penal se vigila el cumplimiento de las sentencias condenatorias emitidas por el juez de control, en el caso del procedimiento abreviado, y por el Tribunal de Enjuiciamiento, en caso del juicio oral. A su vez, el juez de ejecución es la autoridad especializada encargada de resolver cualquier controversia sobre la ejecución de dichas sanciones penales. A pesar de su trascendencia, esta etapa del proceso penal suele recibir menor atención, especialmente dentro de las instituciones de procuración de justicia, ya que se advierte que las fiscalías dejan pendientes temas tan trascendentales como la determinación del monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido. En esta etapa se detonan audiencias para atender la revisión de sanciones disciplinarias recibidas por las personas sentenciadas en los

centros penitenciarios, la obtención de beneficios preliberacionales, y la cuantificación y pago de la reparación del daño, entre otros.

En este ejercicio consideramos dentro de la muestra, atendiendo a la disponibilidad de casos susceptibles de ser evaluados, los siguientes procedimientos:

- La solicitud y obtención de beneficios preliberacionales (3)
- La cuantificación y pago del monto de la reparación del daño (3)

Beneficios preliberacionales

Su concesión está sujeta a ciertos criterios y reglas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Asimismo, cada caso es evaluado individualmente por la autoridad judicial para garantizar que se cumplan las condiciones para otorgarlos.

La **libertad condicionada** consiste en la liberación de una persona del centro de reclusión, a la que se somete ya sea a supervisión o a monitoreo electrónico. El juez de ejecución podrá conceder a la persona sentenciada dicho beneficio si...

- No se haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.
- Su externamiento no suponga un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, de los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.
- Haber tenido buena conducta en su internamiento.
- Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud.
- Haber cubierto la reparación del daño y la multa en las modalidades.
- No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva.
- Que hayan cumplido la mitad de la pena tratándose de delito doloso.

Ahora bien, el otorgamiento de la **libertad anticipada**

extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Para otorgarla se deben cubrir los siguientes requisitos:

- Que no se haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.
- Que el externamiento no implique un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, de los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.
- Haber tenido buena conducta en su internamiento.
- Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud.
- Haber cubierto la reparación del daño y la multa.
- No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa.
- Haber cumplido 70% de la pena impuesta en los delitos dolosos o en la mitad de la pena tratándose delitos culposos.

El objetivo principal de esta etapa es garantizar que la pena se cumpla de manera justa y adecuada, y **también se busca contribuir a la reinserción del individuo en la sociedad.**

Reparación del daño

Es recurrente que se relegue a esta etapa la cuantificación y el pago de la reparación del daño, ya que en la etapa previa de juicio oral no se suele cuantificar o liquidar, ni se establece la forma en que se hará efectiva. Esto provoca un problema estructural, ya que difícilmente la víctima será reparada si no se previeron los medios probatorios para cuantificar los daños o si éstos se desvanecieron por el transcurso del tiempo, lo que se suma al hecho de que la persona sentenciada se encuentra privada de la libertad. Por tal motivo, tanto el Ministerio Público como la autoridad jurisdiccional deben buscar estrategias y movilizar todos los recursos para que dicha reparación pueda materializarse, recordando que **la ejecución de la sentencia es parte crucial de la garantía del derecho de acceso a la justicia.**

El detalle de los casos que seleccionamos para la observación puede conocerse en las Tablas 26 y 27.



Tabla 27. Tipo de casos observados en el Estado de México

CAUSA PENAL DE ORIGEN	MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANTIFICADO/TIPO DE BENEFICIO PRELIBERACIONAL
Robo cometido con violencia	2,006.4 pesos
Lesiones culposas	157,500 pesos (daño emergente)
Incumplimiento de las obligaciones alimentarias	230,000 pesos
Homicidio en grado de tentativa	Libertad condicionada
Robo de vehículo	Libertad condicionada
Robo con violencia	Libertad anticipada

Tabla 28. Tipo de casos observados en Baja California

CAUSA PENAL DE ORIGEN	MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANTIFICADO/TIPO DE BENEFICIO PRELIBERACIONAL
Robo de vehículo con violencia y robo con violencia	3,800 pesos
Allanamiento de morada	No hubo monto por no acreditar daños al inmueble ni algún otro
Lesiones calificadas	7,500 pesos
Violación equiparada	Libertad anticipada
Homicidio calificado y lesiones calificadas	Libertad anticipada
Homicidio calificado	Libertad anticipada

Para el análisis de los casos, observamos estos puntos relevantes, por tipo de operador (tabla siguiente columna)

Resultados por dimensión y tipo de caso

En general, en el Estado de México se mostraron los mejores resultados en todas las dimensiones y para ambos tipos de procedimientos –reparación del daño y beneficios preliberacionales–. Por contra, el área de oportunidad, en ambos estados, se localizó en la falta de claridad en las intervenciones de las partes, y en Baja California las audiencias asociadas al otorgamiento de beneficios preliberacionales fueron las peor calificadas, en todas las dimensiones.

ROL	PUNTOS A OBSERVAR
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> La exposición de alegatos iniciales. Debe verificar la acreditación de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios preliberacionales. El pronunciamiento respecto de la solicitud en el otorgamiento de beneficios preliberacionales. Debe ofrecer y desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos. Solicitud del pago de la reparación del daño. Debe verificar que la reparación integral de las víctimas se realice con estricto apego a los estándares internacionales aplicables en la materia, y atendiendo al contexto específico de que se trate. Exposición de alegatos finales.
Asesoría jurídica	<ul style="list-style-type: none"> Exposición de alegatos iniciales Debe ofrecer y desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos. Exposición en la solicitud de la determinación del monto de la reparación del daño. Debe verificar que la reparación integral de las víctimas se realice con estricto apego a los estándares internacionales aplicables en la materia, y atendiendo al contexto específico de que se trate.
Defensa	<ul style="list-style-type: none"> Exposición de alegatos iniciales. Debe ofrecer y desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos. Exposición en la solicitud de otorgamiento de beneficios preliberacionales. Exposición de los alegatos finales.
Jueces de ejecución	<ul style="list-style-type: none"> Control y conducción de la audiencia. Debe verificar la asistencia de las personas intervinientes, declarar abierta la audiencia y explicar los motivos de la misma. Debe dar el uso de la palabra a las partes. Debe admitir medios de prueba y proceder al desahogo de los mismos. Debe dirigir el debate, ordenar las lecturas pertinentes, tomar protestas legales, moderar la discusión, impedir intervenciones impertinentes y resolver las objeciones. Declarar cerrado el debate. Emitir la resolución de manera fundada y motivada (ya sea sobre el otorgamiento o negativa de beneficios preliberacionales o sobre la cuantificación y el pago de la reparación del daño).

Resultados por temática y operador

Por una parte, se destacó el desempeño favorable de los jueces de ejecución en el Estado de México, con puntajes sobresalientes en cuanto al control y conducción de la audiencia y del debate, aunque queda como área de oportunidad la fundamentación y motivación de sus resoluciones respecto de la reparación del daño. En contraste, la Asesoría jurídica es la instancia peor evaluada, en parte debido a su inasistencia a las audiencias pero, sobre todo, por su inactividad a lo largo de ellas, en perjuicio de los derechos de las víctimas.

A continuación presentamos un análisis cualitativo pormenorizado de los principales hallazgos para cada tipo de audiencia: beneficios preliberacionales y reparación del daño.



Tabla 29. Calificaciones generales de audiencias de ejecución penal en el Estado de México y Baja California por dimensiones

DIMENSIÓN	ESTADO DE MÉXICO		BAJA CALIFORNIA	
	BENEFICIO PRELIBERACIONAL	REPARACIÓN DEL DAÑO	BENEFICIO PRELIBERACIONAL	REPARACIÓN DEL DAÑO
Claridad en la exposición	65.7	65.7	58.8	61.7
Contradicción	100.0	100.0	100.0	100.0
Control de la audiencia	88.9	88.9	50.0	83.3
Fundamentación y motivación	95.0	95.0	66.7	93.3
Igualdad procesal	83.3	83.3	100.0	100.0
Precisión de datos e información	86.7	86.7	53.3	86.7
Protección de derechos	82.8	82.8	59.0	95.6

Tabla 30. Calificaciones generales de audiencias de ejecución penal en el Estado de México y Baja California, por temáticas

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO					BAJA CALIFORNIA				
	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MP	AUTORIDAD PENITENCIARIA	ASESOR JURÍDICO	DEFENSA	JUEZ	MP	AUTORIDAD PENITENCIARIA
Apertura de audiencia			87.50					75.83		
Derechos de las partes			83.35					70.00		
Conducción de la audiencia			94.45					66.67		
Intervención inicial	45.00	66.65		63.35		0.00	80.00		88.35	45.00
Admisión y exclusión de pruebas		60.00	85.00	70.00			0.00	53.30	80.00	
Alegatos de cierre	80.00	63.33		66.70			60.00		63.35	30.00
Conducción del debate			100.00					100.00		
Fundamentación y motivación de la resolución de beneficio preliberacional			100.00					80.00		
Fundamentación y motivación de la resolución sobre la reparación del daño			73.33					93.30		
Calidad de la resolución			76.67					88.32		



Beneficios preliberacionales

Por lo observado, las audiencias sobre beneficios preliberacionales, tanto en el Estado de México como en Baja California, fueron de mero trámite. Es decir, no existió una oposición sustancial frente a la petición de la Defensa. La intervención de las partes procesales se limitó a verificar que el sentenciado cumpliera con la temporalidad exigida para alcanzar el beneficio, que tuviera un domicilio donde residir, número telefónico para localizarlo, propuesta laboral y que cumpliera con el plan de reinserción impuesto por la autoridad penitenciaria.

Presentamos el detalle de lo observado, por tipo de operador, para las audiencias de beneficios preliberacionales:

Reparación del daño

La reparación del daño, como concepto, apunta a una forma amplia de restitución y compensación que se busca en ciertos sistemas legales en beneficio de una víctima, como resultado de un delito, un accidente o una acción injusta. **El objetivo es restablecer, en la medida de lo posible, la situación previa al evento dañino, tanto desde un punto de vista material como emocional y moral.** Esta noción de reparación *integral* del daño va más allá de una simple compensación económica, puede incluir aspectos como...

- **Compensación económica:** cubrir los gastos médicos, costos de reparación de bienes dañados o

Bitácora de observaciones

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Defensa Su intervención fue activa, ya que es quien solicita la audiencia y tiene la obligación de justificar los requisitos que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal para el otorgamiento de beneficios preliberacionales –libertad anticipada o condicional–. Sin embargo, se observó una falta de preparación de la audiencia, pues no justificó con claridad y precisión los datos de prueba para sentar la procedencia de alguno de los beneficios.</p>	
<p>Defensa La Defensa no expresó con claridad su petición de otorgamiento del beneficio. A pesar de las fallas técnicas de litigación por parte los defensores, el beneficio fue autorizado por la persona juzgadora.</p>	<p>Defensa Falta de técnica de litigación de los defensores en estas audiencias.</p>
<p>Ministerio Público Su intervención se limitó a una mera formalidad, sin mostrar el claro objetivo de oponerse a la concesión del beneficio solicitado por la persona sentenciada. Esta actitud pasiva y la ausencia de argumentos contundentes de su parte generaron la percepción de que su comparecencia fue más bien rutinaria y poco significativa.</p> <p>La falta de contradicción plantea interrogantes sobre la voluntad de la institución para impugnar o cuestionar la procedencia del beneficio solicitado. Si bien el rol del Ministerio Público no es necesariamente el de ser una fuerza contraria en todos los casos, esperaríamos que, ante una solicitud de beneficio penitenciario, se realizara una evaluación rigurosa de los antecedentes del caso y se presentaran argumentos sólidos y fundados, en caso de que existieran razones válidas para oponerse a la concesión del beneficio.</p>	
	<p>Ministerio Público Sólo en una audiencia hubo un debate para la admisión y exclusión de medios de prueba que justificaran la libertad anticipada, pero no cumplió con su objetivo, ya que fueron admitidos 11 testigos de la Defensa y 16 de la Fiscalía, medios de prueba evidentemente sobreaabundantes.</p>
<p>Juez de ejecución Tuvo una participación sumamente activa, más allá de su obligación de controlar el proceso. Mostró un papel proactivo al guiar a las partes involucradas en la dinámica del desahogo de la audiencia. Esta actitud se reflejó en su capacidad para mantener el flujo adecuado de la audiencia, asegurando que se presentaran las pruebas de manera clara y oportuna, y brindando orientación sobre los aspectos procesales a seguir.</p> <p>Se mostró como una facilitadora del proceso, fomentando la comunicación efectiva entre las partes y resolviendo dudas o confusiones que pudieran surgir. Esta actitud proactiva contribuyó a garantizar un desarrollo más eficiente de la audiencia, evitando retrasos innecesarios.</p> <p>No se utilizó un lenguaje accesible o de fácil comprensión para la persona imputada. Aquí hay un reto persistente.</p>	
<p>Juez de ejecución En una audiencia la persona juzgadora no quiso resolver las dudas de la persona imputada y se limitó a decir que todas sus dudas las tenía que aclarar la Defensa.</p>	<p>Juez de ejecución Sólo en una de las audiencias observadas la persona juzgadora utilizó un lenguaje sencillo y democrático.</p>
<p>Asesor jurídico Su intervención fue prácticamente nula. Esta falta de involucramiento se tradujo en una presencia sólo de forma y, en resumidas cuentas, una falta de contradicción ante la petición realizada por la persona sentenciada. Cabe señalar que tanto en la concesión de la libertad anticipada como en la condicional la Ley Nacional de Ejecución penal establece como requisito que el externamiento no de pie a un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, cuestión que no fue revisada ni sostenida en las audiencias.</p>	
<p>Autoridad penitenciaria En general no acudieron a las audiencias, y en los pocos casos que lo hicieron no realizaron ninguna intervención o participación en la misma.</p>	

robados, pérdida de ingresos y cualquier otro gasto económico que haya surgido como resultado del daño.

- **Indemnización por daño moral:** compensar el dolor, sufrimiento y angustia emocional experimentados por la víctima y sus familiares a causa del delito o accidente.
- **Rehabilitación y asistencia:** brindar apoyo y servicios de rehabilitación, especialmente en casos de lesiones graves o discapacidades temporales o permanentes.
- **Apoyo psicológico y terapia:** proporcionar tratamiento y atención terapéutica para ayudar a la víctima a superar el trauma emocional.
- **Medidas de no repetición:** buscar soluciones o cambios en políticas o prácticas para evitar que el daño vuelva a ocurrir en el futuro.
- **Medidas punitivas:** en algunos sistemas legales puede incluir sanciones adicionales al responsable, con el fin de disuadir conductas similares en el futuro.

En nuestra observación, **tanto el Ministerio Público como de los asesores jurídicos mostraron una actuación deficiente, en términos de la protección de los derechos de las víctimas, durante las audiencias de reparación del daño.** Y es que, en el caso de la asesoría victimal, no realizaron las gestiones necesarias para acreditar la reparación del daño integral a favor de la víctima u ofendido, y no acudieron a las audiencias con una debida preparación. Tan es así que **en uno de los casos observados en Baja California el derecho a la reparación del daño había prescrito.**

Por lo que tocó al juez de ejecución, no verificamos que notificara adecuadamente a la víctima para que ésta asistiera a la audiencia (la cual, en efecto, no asistió).

En otro de los casos observados, que involucró el pago de la reparación por daño emergente, la audiencia fue solicitada por el asesor jurídico público, sin que estuviera presente el Ministerio Público. Por lo demás, se abrió el debate para la admisión de prueba y posteriormente su desahogo, justificando el pago del daño emergente y cumpliendo con lo estipulado en la sentencia pronunciada en audiencia de debate. Únicamente en este caso advertimos medianamente que se cumplió con el pago de la reparación del daño; no de forma integral, pero sí de una manera más amplia que en la mayoría de las causas penales.

Simulación de justicia restaurativa

Por último, hay que apuntar que es común que tanto el juez de ejecución como el Ministerio Público en Baja California utilizaran la expresión *justicia restaurativa*. Si bien la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para alcanzar un acuerdo en relación con el pago de la reparación del daño en el ámbito de la ejecución penal, y existe un capítulo dedicado a la justicia restaurativa en dicha ley, **lo observado en las audiencias sobre el pago de la reparación del daño dista mucho de un proceso restaurativo.** Más bien, se trató de negociaciones en las que ni la víctima ni el sentenciado participaban directamente.

Esto genera un cuestionamiento sobre el verdadero alcance de la justicia restaurativa y su aplicación en el contexto de la reparación del daño en ejecución penal. **La justicia restaurativa tiene como objetivo principal promover la participación de las partes involucradas, fomentar el diálogo y buscar soluciones consensuadas que reparen el daño causado.** Y, repetimos, en las audiencias observadas no se apreció una verdadera implementación de estos principios.



CAPÍTULO 2

Calidad de las resoluciones judiciales

El análisis de las resoluciones judiciales nos permite obtener una visión integral de cómo las personas juzgadoras ejercen una tutela efectiva de los derechos de las partes. En este sentido, resulta fundamental evaluar si **las resoluciones cuentan con una adecuada fundamentación y motivación**; es decir, si se exponen de manera clara y precisa las razones que llevaron al tribunal de enjuiciamiento a tomar una decisión específica. Asimismo, se busca verificar **la congruencia de las resoluciones**; es decir, si estas guardan coherencia con los argumentos presentados por las partes durante las audiencias. **Estos requisitos mínimos de una resolución judicial son esenciales para garantizar la transparencia y la confianza en el sistema de justicia.**

Además, es relevante evaluar el nivel de conocimiento y respeto que las personas juzgadoras demuestran hacia los principios y reglas del proceso, y analizar la manera en que el juzgador incorpora en sus resoluciones los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, así como los protocolos especializados aplicables, sobre todo en aquellos casos que requieren una protección reforzada de derechos. La inclusión y consideración de estos instrumentos y protocolos tienen como objetivo garantizar la máxima protección de las partes involucradas, asegurando que se respeten los estándares legales y las normas internacionales aplicables en cada caso.

En resumen, el análisis de las resoluciones judiciales nos permite evaluar la *tutela efectiva* de los derechos de las partes, la *fundamentación y motivación* de las decisiones, la *congruencia* de las resoluciones con los argumentos presentados, el nivel de *conocimiento y respeto*

de los principios y reglas procesales, y la incorporación de *instrumentos jurídicos y protocolos especializados*. Todos ellos elementos fundamentales para garantizar una justicia penal de calidad y respetuosa de los derechos humanos.

Como mencionamos en el apartado metodológico inicial, el Observatorio de Resoluciones Judiciales parte de cuatro dimensiones de análisis:

Apego a los principios del proceso penal –publicidad, contradicción, continuidad, inmediatez, licitud de la prueba, valoración libre y lógica de la prueba, entre otros–.

Protección de derechos sustantivos y procesales de las partes.

- **Calidad formal de la resolución**, que se compone de tres aspectos:
 - una adecuada fundamentación y motivación:
 - resoluciones exhaustivas, congruentes y claras, y
 - una tutela judicial efectiva que se traduzca en una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.
- **Protección de derechos reforzada**, que implica que las personas juzgadoras deben actuar de oficio mediante un tutela reforzada de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad o desigualdad estructural, *incluyendo la aplicación de una perspectiva de género de infancia*, a fin de que logren un pleno ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que para la observación de la calidad de las resoluciones tomamos como eje la sentencia que fue dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento. El análisis de las sentencias escritas permite una revisión más minuciosa y exhaustiva de los razonamientos jurídicos utilizados en cada caso. Esto resulta esencial para asegurar la consistencia y coherencia en la aplicación de la ley, así como para identificar posibles áreas de mejora en el sistema judicial.

En las resoluciones analizadas de ambos estados se cumplió con lo establecido por el artículo 403 del CNPP, respecto de los requisitos que debe contener la sentencia¹⁰. A continuación, desarrollamos cada uno de los puntos observados.

Resultados generales y por dimensión

En los casos observados, los tribunales de enjuiciamiento se encontraban conformados sólo por una persona juzgadora. La mayoría de los jueces, en sus resoluciones, demostraron una adecuada fundamentación y motivación, ya que establecieron la normatividad precisa que sustentó su veredicto. Además, proporcionaron argumentos sólidos para respaldar su decisión al emitir la resolución.

Fue destacable que las personas juzgadoras cumplieron con su deber de explicar las razones detrás de sus decisiones, lo cual es fundamental para garantizar una justicia procedimental, legitimar sus decisiones y fomentar la confianza en la justicia penal. A su vez, establecieron con claridad la normatividad aplicable y los precedentes correspondientes, evitando así decisiones arbitrarias o carentes de fundamento. Consideramos que esto, en buena medida, facilita que las partes involucradas comprendan las razones detrás de las decisiones judiciales y tengan la oportunidad de impugnarlas o apelarlas si consideran que existen errores o injusticias.

En la mayoría de los casos, las resoluciones fueron congruentes entre lo solicitado por las partes y lo resuelto. Fueron exhaustivas al entrar al fondo de la controversia, se fijó perfectamente su competencia, se valoró el cau-

Tabla 31. Resultados generales por tipo de dimensión y tipo de delito, para el Estado de México

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TRÁMITE COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Calidad formal de la resolución	62.9	57.7	69.1	11.4
Principios del proceso penal	72.5	71.1	74.2	3.1
Protección de derechos	62.5	66.8	58.4	8.4
Protección de derechos reforzada	61.6	54.5	69.2	14.7

Tabla 32. Resultados generales por tipo de dimensión y tipo de delito, para Baja California

DIMENSIÓN	GENERAL	DELITOS DE TRÁMITE COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	DIFERENCIAL
Calidad formal de la resolución	73.4	75.8	71.2	4.6
Principios del proceso penal	75.7	76.0	75.5	0.5
Protección de derechos	52.9	55.3	49.3	6.0
Protección de derechos reforzada	49.8	49.2	50.3	1.1

dal probatorio, se plasmó el hecho acreditado y con qué pruebas se tuvo por justificado, se realizó de manera correcta la subsunción de la premisa fáctica y la hipó-

¹⁰ Artículo 403. Requisitos de la sentencia. La sentencia contendrá:

I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;

II. La fecha en que se dicta;

III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;

IV. La enunciaci3n de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusaci3n y, en su caso, los da1os y perjuicios reclamados, la pretensi3n reparatoria y las defensas del imputado;

V. Una breve y sucinta descripci3n del contenido de la prueba;

VI. La valoraci3n de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento; VII. Las razones que sirvieron para fundar la resoluci3n;

VIII. La determinaci3n y exposici3n clara, l3gica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoraci3n de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutivos de absoluci3n o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparaci3n del da1o y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento.



tesis jurídica¹¹, se analizó la responsabilidad penal de la persona acusada y se pronunció sobre la punibilidad y sobre la reparación del daño (la cual no es integral, dado que el Ministerio Público y el asesor jurídico no ofrecieron ni desahogaron pruebas para ello).

Es de destacar que Baja California mostrara el mejor resultado para la *calidad formal de la resolución* y en el *apego a los principios del proceso penal*. Entretanto, el Estado de México concentró su fortaleza en la *protección de derechos* y la *observancia del deber de protección reforzada* frente a víctimas en situación de vulnerabilidad. A su vez, en el Estado de México se percibió un

desempeño particularmente bueno por parte de la persona juzgadora frente a casos de alto impacto, mientras que Baja California mantiene una actuación más regular frente a todos los casos.

También es importante notar que tanto en la emisión del fallo como en el texto de la sentencia, las personas juzgadoras, en ocasiones, no explicaron a las partes en palabras y términos comunes por qué llegaron a determinada conclusión, lo que pudo generar confusión. He aquí un área de oportunidad clave: las explicaciones deben dirigirse a las víctimas y a las personas imputadas, y deben hacerlo con suficiente claridad.

Tabla 33. Resultados por temática y por operador para el Estado de México y Baja California

TEMÁTICA	ESTADO DE MÉXICO			DIFERENCIAL	BAJA CALIFORNIA			DIFERENCIAL
	GENERAL	DELITOS DE TRÁMITE COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO		GENERAL	DELITOS DE TRÁMITE COMÚN	DELITOS DE ALTO IMPACTO	
Derechos de la víctima	57.4	61.3	54.8	6.5	54.9	62.5	44.7	17.8
Presunción de inocencia	69.2	68.6	70.0	1.4	60.0	61.4	58.4	3.0
Oralidad	57.0	54.3	60.0	5.7	63.8	64.3	63.4	0.9
Principio de publicidad	83.1	85.7	80.0	5.7	85.0	85.7	84.0	1.7
Principio de inmediación	69.0	66.7	71.4	4.7	71.4	71.4	71.4	0.0
Principio de continuidad	56.9	57.1	56.7	0.4	73.8	74.3	73.3	1.0
Principio de debido proceso	89.3	90.0	88.4	1.6	90.0	88.6	91.7	3.1
Principio de igualdad	69.2	64.3	76.0	11.7	73.8	74.0	73.7	0.3
Principio de concentración	56.9	54.3	60.0	5.7	61.5	60.0	63.3	3.3
Licitud probatoria	84.7	85.8	83.3	2.5	83.9	85.8	81.7	4.1
Valoración probatoria	83.1	80.0	86.7	6.7	78.5	80.0	76.7	3.3
Fundamentación y motivación	56.3	51.6	61.7	10.1	70.9	73.3	69.4	3.9
Congruencia y exhaustividad	75.2	71.4	80.0	8.6	78.5	81.5	75.0	6.5
Protección de derechos reforzada	61.6	54.5	69.2	14.7	49.8	49.2	50.3	1.1
Tutela judicial efectiva	68.5	67.2	70.0	2.8	63.9	61.4	66.7	5.3

¹¹ En concreto, las personas juzgadoras mostraron que los hechos delictivos que fueron acreditados en el juicio son subsumibles o "encajan" en el tipo penal general (robo, homicidio, feminicidio, etc.) descrito por la norma o por código penal de cada estado.

Resultados por temática y por operador

Para la observación empleamos 15 temáticas, que permiten un acercamiento más profundo a la calidad de las resoluciones judiciales.

Fundamentación y motivación

Ambos aspectos son el elemento básico del derecho humano a la legalidad: los jueces sólo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo que todos sus actos deben ser una expresión del derecho. Los tribunales y los jueces deben fundar y motivar debidamente sus resoluciones, de manera clara y precisa; deben expresar la norma aplicable al caso y los motivos por los que esa norma es aplicable.

Congruencia y exhaustividad

El principio de congruencia y exhaustividad exige que, por un lado, la sentencia sea congruente consigo misma, así como la *litis* del caso (el hecho que se controvierte) y con la acusación del Ministerio Público, y, por otro lado, que en la resolución no se omita ninguna cuestión hecha valer, ni se haya incorporado algún elemento no expuesto por las partes, ni expresar cuestiones contrarias entre sí o con sus puntos resolutivos.

Tutela judicial efectiva

Se trata de un derecho fundamental que garantiza que las personas puedan acudir a los tribunales en caso de que sus derechos hayan sido violados. Con todo lo importante que es, en ambos estados observamos que la observancia de este derecho aún presenta importantes áreas de mejora. Por lo visto, **el proceso penal, tanto para las víctimas como para las personas imputadas, continúa siendo complejo y prolongado**, sin necesariamente responder a las necesidades de las personas involucradas.

Durante la observación pudimos constatar que muchos casos podrían haber tenido una respuesta oportuna y de calidad, lo que habría permitido un avance más eficiente en el proceso. Además, era necesario hacer un uso más efectivo de los recursos institucionales disponibles para garantizar una justicia ágil y efectiva.

En resumen, en ambas entidades federativas se requiere un esfuerzo continuo para mejorar y garantizar el pleno ejercicio de la tutela judicial. Esto implica:

- Agilizar los procesos penales.
- Utilizar de manera eficiente los recursos institucionales disponibles.
- Asegurar que las sentencias emitidas respondan a las necesidades de las víctimas y se respeten los derechos de las personas imputadas.

Bitácora de observación (Fundamentación y motivación)

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
Se fundamentó la resolución comenzando por la competencia del Tribunal, lo que generó mayor certeza a las partes.	Se fundamentó de manera escueta la competencia del Tribunal.
Se hizo uso de criterios de los tribunales federales (tesis y jurisprudencias) para fundamentar la valoración de la prueba, sobre todo, al hacer uso de la prueba circunstancial; además, en los casos donde las víctimas eran mujeres, se utilizó la perspectiva de género, haciendo alusión a los instrumentos tanto nacionales como internacionales para realizar su juzgamiento.	
En términos de motivación, relaciona adecuadamente el causal probatorio y con su adecuación a los elementos del tipo penal que se analiza.	Mostró mayor fortaleza en la motivación de la resolución, al desarrollar a detalle el valor probatorio de cada prueba y establecer los razonamientos lógico-jurídicos de por qué arriban a esa determinación.

Bitácora de observación (Congruencia y exhaustividad)

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
En ambos estados se resolvió conforme a la acusación del Ministerio Público. No advertimos que se introdujera información en la sentencia o que se agregaran datos distintos de las peticiones de las partes.	
Se presentó un caso de reclasificación del delito. En Baja California (ya en el Estado de México no se presentó este supuesto), la persona juzgadora fue congruente y exhaustiva al emitir su resolución conforme a esta modificación, descartando el tipo penal que no tenía relación con el material probatorio.	
En cuanto a las penas privativas de libertad que fueron impuestas en sentencias condenatorias, se observó que las personas juzgadoras, tanto del Estado de México como de Baja California, consideraron grados de culpabilidad que ameritaron la imposición de penas privativas de la libertad cercanas a la media aritmética de cada delito, en la mayor parte de los casos.	



Bitácora de observación (Tutela judicial efectiva)

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Entre el inicio de la audiencia de debate y la emisión de la sentencia, el plazo mínimo fue de 20 días y el plazo máximo fue de ocho meses de duración para la etapa de juicio oral.</p> <p>Si bien es cierto se suspendió la audiencia de debate para que las partes se pronunciaran sobre una prueba nueva superveniente, no se hizo uso de esta prueba y sí se generó un retraso en la impartición de justicia que afectó terriblemente a ambas partes. Lección: la persona juzgadora debe limitar las suspensiones concedidas y privilegiar la continuidad en el debate.</p>	<p>En la audiencia de juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento dividió el caudal probatorio para su recepción, lo cual favoreció el desarrollo de la audiencia. A su vez, cuando se suspendió la audiencia, ésta se reanudó dentro del plazo máximo de 10 días previsto por el CNPP.</p> <p>Fueron agendadas audiencias incluso en días festivos, y se hizo uso de la tecnología para el desahogo de las audiencias, en atención a la pandemia por covid-19.</p>

Formalismos y uso de lenguaje no accesible

El uso de un lenguaje sencillo y sin tecnicismos innecesarios es también parte de una tutela judicial efectiva. En lo observado, las personas juzgadoras no se esforzaron lo suficiente en utilizar un lenguaje sencillo y comprensible al comunicar sus decisiones a las personas acusadas. En muchas ocasiones, la forma en que se redactaron las resoluciones judiciales fue excesivamente formalista, lo que en éste y cualquier otro caso dificulta que las partes involucradas comprendan claramente el alcance y los fundamentos de la resolución.

Reiteramos que es fundamental que las personas juzgadoras adopten un enfoque más accesible y comprensible al redactar sus decisiones, lo que pasa por la utilización de un lenguaje claro y conciso, evitando el uso de tecnicismos y términos legales complicados, que pueden generar confusión.

Además, es importante que las resoluciones judiciales incluyan una exposición clara de los razonamientos y fundamentos legales que respaldan la decisión tomada. Esto permitirá que las partes involucradas, incluido la acusada, puedan comprender el proceso de razonamiento

de la persona juzgadora y tener una visión clara de los elementos en los que se basa la resolución.

Licitud y valoración probatorias

El CNPP establece que para que una prueba sea valorada, la misma deberá ser obtenida, producida y reproducida lícitamente¹². Así, las pruebas que sean obtenidas con violación a derechos fundamentales¹³ o aquéllas que versen sobre los antecedentes penales o procesales de cualquiera de las partes, no podrán ser admitidas y desahogadas en las audiencias.¹⁴ En los casos seleccionados, no identificamos ninguna discusión sobre la licitud de alguna prueba que permitiera a los jueces realizar un análisis adecuado de las mismas o de manera oficiosa.

En cuanto a la valoración probatoria, se trata de un proceso complejo y subjetivo, ya que implica tomar decisiones basadas en la apreciación de la evidencia y la evaluación de su credibilidad. En el caso del CNPP, se prevé que la misma se realice de manera libre y lógica. Para que se realice con calidad es condición indispensable un sistema legal imparcial y equitativo que garantice un juicio justo y objetivo.

Bitácora de observación (Formalismos y uso de lenguaje no accesible)

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>Las sentencias carecieron de una estructura pedagógica; ninguna de ellas incorporó un método que permitiera identificar claramente sus partes medulares: <i>la fundamentación probatoria descriptiva, la fundamentación probatoria analítica o intelectual y la fundamentación fáctica y la fundamentación jurídica</i>. Esto por lo general ocasiona que no quede claro el valor que se le dio a cada una de las pruebas en lo individual.</p> <p>No se percibió un criterio definido para el dictado de la sentencia. Advertimos que algunas sentencias comenzaban con la identificación de las partes que intervienen en el juicio; otras más iniciaban directamente con la competencia, mientras otras lo hacían con lo relativo al análisis del auto de apertura a juicio. Algunas sí señalaban que se había realizado el análisis de violaciones procesales o violaciones a derechos fundamentales, mientras otras no lo indicaban.</p> <p>Ninguna de las sentencias utilizó un lenguaje sencillo y comprensible para las partes. De nuevo, el uso del lenguaje técnico fue predominante, lo que se unió al hecho de que las sentencias fueron muy extensas y, en todos los casos, hicieron una transcripción de la prueba desahogada.</p>	

¹² Artículo 263 del CNPP vigente.

¹³ Artículo 346 del CNPP vigente.

¹⁴ Artículo 348 del CNPP vigente.



Bitácora de observación (Licitud y valoración probatorias)

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
Se analizaron de manera general la calidad de la evidencia presentada por las partes, así como su consistencia o conexión con otros elementos probatorios. Se incluyeron valoraciones sobre la credibilidad de los testigos, la objetividad de los peritos y la autenticidad de los documentos.	
No se realizó una distinción clara del valor que se le otorgaba a cada una de las pruebas o al alcance de las mismas, para después relacionarlas o administrárselas con el resto de las probanzas.	
Sí se aprecia que se realizó la valoración probatoria de manera libre y lógica, aplicando el principio de progresividad y de la protección más amplia favorable a la persona, pues se atendieron precedentes y jurisprudencias convencionales para valorar el caudal probatorio al emitir una resolución.	

Protección de los derechos de las partes

Las personas operadoras deben velar por la protección de los derechos de todas las partes involucradas en un proceso judicial, de acuerdo con la Constitución, los principios de los derechos humanos y las leyes generales y especiales. Sin embargo, en los casos a nuestra disposición observamos a menudo una falta de diligencia en su actuación, sobre todo respecto de casos que involucran a grupos de protección reforzada, como niños, niñas, adolescentes y mujeres, entre otros.

Es fundamental reforzar la capacitación de todas las personas operadoras, ya que en general sólo las personas juzgadoras se ocupan, de oficio, de aplicar una protección legal reforzada o de aplicar una perspectiva de género o infancia. Si el resto de operadores comienza a funcionar de esta forma, las juzgadoras contarán con mejores elementos para impartir justicia desde el primer momento.

Protección legal reforzada y perspectiva de género

Durante el análisis de las resoluciones judiciales pudimos observar que en aquellos casos que requirieron una protección reforzada de derechos, únicamente en algunas ocasiones las personas juzgadoras tomaron en cuenta esta circunstancia al emitir sus resoluciones.

Debemos subrayar que la perspectiva de género en la investigación y las resoluciones judiciales es crucial para garantizar una justicia equitativa y libre de discriminación. Esta perspectiva reconoce y aborda las desigualdades y estereotipos de género que pueden influir en el trato y los resultados de los casos judiciales. A pesar de contar con un marco normativo sólido que obliga a las autoridades a ser más diligentes en los casos que involucran a personas en situaciones de vulnerabilidad (como mujeres, niñas, niños y personas con discapacidad), observamos persistentes desafíos en su implementación.

En muchos de los casos observados no se evidenció una investigación con perspectiva de género. **Las dinámicas de poder y las relaciones de género presentes en cada caso no fueron debidamente consideradas ni analizadas.** Además, el contexto social y cultural de las víctimas no se tuvo en cuenta, y no se recopilaron antecedentes de violencia u otros factores relevantes. Además, en los argumentos presentados por el personal ministerial, defensores y asesores jurídicos, no se visibilizó adecuadamente esta circunstancia, y tampoco se fundamentaron las peticiones en marcos normativos específicos aplicables al caso en concreto.

En las resoluciones judiciales es fundamental aplicar una perspectiva de género para evitar la reproducción de estereotipos y prejuicios de género. **Esto implica un examen crítico de las normas culturales y sociales**

Bitácora de observación (Protección de los derechos de las partes)

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
No se garantizó que la persona imputada contara con una Defensa técnica a lo largo del proceso, pues no se le removió del cargo a pesar de sus deficiencias claras. Especialmente en el Estado de México, se evidenciaron defensas deficientes, pasivas y sin ofrecer o desahogar adecuadamente las pruebas pertinentes, ni atender las reglas de litigación.	
No se garantizó la reparación integral del daño para las víctimas, ya que se dejó para la etapa de ejecución penal su cuantificación, y no se ofrecieron medios de prueba o se dejó transcurrir mucho tiempo, en el que la prueba pudo desvanecerse y quedar amenazada, así, la probabilidad de cuantificarse posteriormente. En ningún caso se observó que se ordenara la obtención y el desahogo de algún medio de prueba para proteger los derechos de las víctimas que requirieron un deber de protección reforzada.	
En todas las sentencias las personas acusadas fueron condenadas al pago de la reparación del daño.	



que pueden influir en la toma de decisiones judiciales. Se deben considerar los impactos diferenciales de los delitos en función del género y garantizar que las sentencias sean proporcionales y justas. Por último, se deben implementar medidas para prevenir la revictimización y asegurar un trato respetuoso y empático hacia las personas afectadas por la violencia de género durante el proceso judicial.

La implementación efectiva de la perspectiva de género en las investigaciones y resoluciones judiciales requiere una capacitación adecuada de los operadores jurídicos y una sensibilización sobre los temas de género. Asimismo, es esencial promover la igualdad de género en el sistema de justicia y garantizar que todas las personas tengan un acceso igualitario a la justicia.

Bitácora de observación (Protección legal reforzada y perspectiva de género)

ESTADO DE MÉXICO	BAJA CALIFORNIA
<p>En las resoluciones donde las víctimas eran mujeres, las personas juzgadas tomaron en cuenta no sólo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de Nación para juzgar con perspectiva de género, sino también hicieron alusión a instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>	
<p>Lo anterior se observa en la sentencia dictada por el delito de desaparición cometida por particulares.</p>	<p>Lo anterior se observa en las sentencias que resuelven los casos de feminicidio, y el de feminicidio y robo de vehículo.</p>
<p>En la mayoría de las sentencias se juzgó con perspectiva de género o de infancia de manera oficiosa, dado que no lo solicitó el agente del Ministerio Público, el asesor jurídico ni la Defensa. Al efecto se fundamentaron las sentencias haciendo un estudio sobre la violencia que vivió la víctima y la asimetría de poder por parte del acusado, fundando su determinación y valoración en la jurisprudencia de la SCJN, así como en instrumentos internacionales.</p> <p>Respecto de la perspectiva de infancia, se fundaron las resoluciones invocando la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención sobre los Derechos del Niño), la Constitución Política Federal, el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>En el 50% de las sentencias emitidas en las que se vieron involucradas mujeres no se resolvió aplicando la perspectiva de género y ubicando que existía interseccionalidad por ser adolescente. Es destacable que el agente del Ministerio Público no la solicitara; sin embargo, el juzgador de origen sabe que está facultado para juzgar con perspectiva de infancia o de género. Por ello, resulta eficaz instruir a las personas juzgadas para que de manera oficiosa resuelva en atención al grupo de atención reforzada que demanda una protección especial y un debido acceso a la justicia.</p>
	<p>En un caso de desaparición de personas cometida por particulares se observó que no fue relevante en la resolución el hecho de que la víctima tuviera tan sólo 15 años en el momento de los hechos. Aunque se condenó al acusado, la persona juzgada podría haber hecho referencia a esta circunstancia en su resolución, con el fin de visibilizar el grado de vulnerabilidad de la víctima y, por ende, la gravedad del delito cometido.</p>

Recomendaciones

para mejorar la calidad de las audiencias

1. Políticas públicas

Protección de derechos de las víctimas

La Asesoría jurídica debe dejar de ser un derecho sólo en papel para transitar hacia un derecho accionable, que marque la diferencia en la práctica. **Se debe asegurar que todas las víctimas estén informadas, que comprendan plenamente sus derechos y puedan contar con un asesor jurídico a lo largo de todo el proceso penal.** Para lograrlo, las Comisiones de Atención a Víctimas deben contar con el personal sustantivo de asesoría jurídica, de investigación y con los recursos necesarios para ser parte activa tanto en la representación de la víctima como en la investigación del delito. Esto promoverá que las víctimas participen de manera informada y sustantiva en el proceso penal (ya hemos visto que no basta con la obligación de fiscales y personas juzgadoras de proteger y garantizar sus derechos).

A su vez, se debe garantizar la correcta **notificación** de las víctimas y del asesor jurídico desde la audiencia inicial, y verificar su asistencia desde el primer momento. Esto, frente a la práctica recurrente de que el asesor jurídico se presenta a partir de la audiencia intermedia, y de que las víctimas han manifestado desconocer este derecho en la audiencia intermedia. A su vez, en los casos de deberes de protección reforzada, se debe garantizar la **práctica y ofrecimiento de medios de prueba suficientes y necesarios** para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la reparación integral del daño.

Una defensa técnica adecuada

Se requiere que los jueces de control y los tribunales de enjuiciamiento garanticen una defensa técnica a las personas imputadas frente a la incapacidad manifiesta y recurrente de sus defensores. Esto debe traducirse en remover a las defensas deficientes de manera oportuna, a fin de evitar repercusiones procesales relevantes en etapas posteriores.



Una tutela judicial efectiva

Se debe dejar constancia en la sentencia de los actos u omisiones por parte de la asesoría jurídica o el Ministerio Público que pudieron tener un impacto negativo en el sentido de la resolución y, por ende, en los derechos de la víctima y persona imputada. A su vez, es pertinente ordenar la investigación de dichas omisiones o negligencias, sobre todo en los casos que involucran deberes de protección reforzada.

Por otro lado, es relevante promover el uso de un lenguaje claro y accesible para acercar la justicia penal a las partes. **Utilizar narrativas y conceptos que sean comprensibles para las personas imputadas y las víctimas favorecerá la legitimidad del proceso penal y a su socialización.** Esto puede lograrse a través de la implementación de programas de formación para los operadores en torno al uso de un lenguaje claro y accesible, una estrategia que debería acompañarse de la eliminación del uso innecesario de jerga legal.

2. Capacitación

- **Capacitar a los asesores jurídicos para que desempeñen un rol más activo en la protección de los derechos de las víctimas en todas las etapas del proceso penal.** Aunque el número de asesores puede ser limitado en muchas entidades federativas, esto no justifica su falta de participación en las audiencias. Es fundamental capacitar a estos profesionales para que puedan brindar un apoyo efectivo a las víctimas, asesorándolas adecuadamente, representándolas en las audiencias y velando por la protección de sus derechos en todo momento.
- Hay que subrayar la necesidad de llevar a cabo **programas de capacitación dirigidos a los fiscales, con el objetivo de mejorar sus habilidades argumentativas en las audiencias.** No basta una formación jurídica sólida; a menudo el dominio de técnicas de argumentación puede marcar la diferencia en el curso y el resultado de los juicios. La capacitación en áreas como el razonamiento probatorio, la presentación de pruebas y el manejo de objeciones puede empoderar a los fiscales hasta el punto de construir argumentos más sólidos y convincentes. Estos programas de capacitación deben ser dinámicos, basados en ejemplos prácticos y permitir la retroalimentación para un aprendizaje efectivo.

- Se recomienda implementar **programas de sensibilización en perspectiva de género para defensores, fiscales y jueces,** diseñados para promover el conocimiento en torno a cómo los problemas de género afectan todos los aspectos de los procedimientos judiciales, desde la investigación hasta la resolución de los casos. Al adoptar un enfoque de género, fiscales y personas juzgadas estarán mejor equipadas para identificar y abordar las desigualdades y las asimetrías de poder que se presentan en los casos que manejan. Las capacitaciones deben abarcar temas como la violencia de género, el sesgo inconsciente, la discriminación sistemática y la forma en que estos factores pueden influir en los hechos de un caso o en la credibilidad percibida de las víctimas, testigo o personas imputadas.
- Es esencial retomar una formación exhaustiva de los operadores jurídicos en el **marco normativo internacional y los protocolos especializados,** particularmente en aquellos casos que demandan un nivel reforzado de protección de derechos. La capacitación debe enfocarse no sólo en impartir conocimientos acerca de las normas y estándares internacionales, sino también en desarrollar una comprensión más profunda de cómo estas normas se aplican y se interpretan en distintos contextos. Además, es crucial capacitar a los operadores jurídicos en los protocolos específicos que son relevantes para las distintas situaciones y tipos de casos con los que pueden encontrarse.

3. Sobre la rotación de operadores

- Se sugiere implementar medidas para **garantizar la continuidad de la persona que representa al Ministerio Público y a la Defensoría Pública en casos de gran relevancia,** como homicidios, feminicidios, violaciones y desaparición forzada. Garantizar su permanencia redundará en un entendimiento profundo del caso, una estrategia de defensa sólida y una mayor efectividad en el litigio. Esto contribuirá a evitar retrasos innecesarios y a garantizar un proceso más justo y equitativo para todas las partes involucradas.
- Favorece al caso si el Ministerio Público encargado de iniciar la investigación es el mismo que lleve a cabo todas las etapas del proceso. El constante cambio de operadores en estos casos tiene efectos perjudiciales, tanto en térmi-



nos del tiempo que le toma al nuevo operador familiarizarse con la investigación, como en la calidad general de la investigación y el litigio. Es fundamental comprender que una Defensa eficaz requiere un conocimiento profundo del caso y una participación temprana.

- En el caso de la Defensa, la rotación impacta directamente en el derecho de las personas imputadas a una defensa adecuada. La falta de continuidad en la estrategia de defensa puede tener consecuencias negativas en el resultado del juicio. Por lo tanto, se recomienda adoptar medidas para asegurar la estabilidad y continuidad de los defensores en estos casos, permitiendo así una estrategia de defensa coherente y una mayor efectividad en el litigio.

4. Sobre la gestión judicial

En particular para el Estado de México, se sugiere:

- Ajustar la dinámica del agendamiento de audiencias, con el fin de fijar la puntualidad en ellas y la eficiencia del proceso penal. Es necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo de los motivos que generan la generalizada impuntualidad en el inicio de

las audiencias, así como su constante diferimiento. Esta situación no afecta no sólo a los operadores del sistema, sino también a las víctimas, quienes quedan en la incertidumbre respecto a la hora en que se llevará a cabo la audiencia. Es fundamental abordar esta problemática, ejercer un control judicial sobre la misma, para mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema de justicia.

- Revisar el esquema actual en que se conducen las audiencias de juicio oral, por segmentos o tiempo fijo, ya que está práctica fragmenta las audiencias y las prolonga de manera excesiva. Esto genera dificultades en la presentación de los argumentos y pruebas, así como en la comprensión global de los casos. Se sugiere implementar alternativas que permitan un desarrollo más fluido y eficaz de las audiencias, sin comprometer la calidad del proceso.¹⁵
- En general, y para ambas jurisdicciones, se sugiere revisar los periodos por los cuales se suspende la audiencia intermedia con el objetivo de alcanzar una supuesta salida anticipada o alterna, ya que la mayoría de estas suspensiones rondan los dos meses, y llegan a otorgarse en ocasiones reiteradas sin resultados satisfactorios. Así se entorpece la impartición de justicia.

¹⁵ México Evalúa ha tomado conocimiento de que recientemente el Poder Judicial del Estado de México en conjunto con otras instituciones (Fiscalía, Comisión de Atención a Víctimas y Defensoría) ha implementado un proyecto denominado *Principio de concentración* en dos distritos judiciales que ha reducido drásticamente la duración de la etapa de juicio oral en favor de las víctimas y personas acusadas.



Conclusión:

¿dónde estamos y hacia dónde vamos en cuanto a calidad de la Justicia?

Estos Observatorios tuvieron el objetivo de evaluar la calidad de las audiencias y resoluciones judiciales, poniendo especial atención en el desempeño de los operadores judiciales en cada etapa del proceso penal. Hay que reconocer que los resultados son influenciados por una serie de factores. Entre éstos, **la constante rotación de los operadores jurídicos, especialmente de fiscales y defensores**, lo que sin duda impacta en el curso normal del proceso, o provoca una franca falta de ejercicio de contradicción, incluso cuando existen elementos claros para controvertir las solicitudes de las partes.

También se ha detectado una **permisividad considerable por parte del órgano jurisdiccional**, permitiendo postergaciones de audiencias o la participación de operadores que, evidentemente, carecen del conocimiento necesario del sistema acusatorio. A esto se suma la forma en que los tribunales administran las audiencias, que puede generar retrasos significativos en el proceso. Un ejemplo es el desahogo de audiencias de juicio por segmento en el Estado de México. Estos elementos, en conjunto, nos indican que las habilidades de litigio de los operadores son insuficientes para garantizar audiencias de calidad.

Hay que reiterar: existe aún **una brecha considerable en la incorporación de la perspectiva de género e infancia en las investigaciones y resoluciones judiciales**. Los esfuerzos de capacitación en la materia no se han reflejado adecuadamente durante las audiencias. En contadas ocasiones observamos a los fiscales proporcionando información relevante y de calidad capaz de visibilizar asimetrías de poder, condiciones de vulnerabilidad de las víctimas o de las personas imputadas, o la necesidad de realizar ajustes razonables al procedimiento.

Otra área de mejora es la investigación complementaria. **En el 90% de los casos analizados los fiscales solicitaron la prórroga del plazo de investigación complementaria sin utilizar dicho plazo para realizar actos de investigación**. La falta de diligencia en las investigaciones resulta en sentencias absolutorias (como en dos de los casos observados, en donde se absolvió debido a insuficiencia probatoria) y contribuye a la impunidad, al dificultar el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, notamos que en ambas entidades federativas existe una intención de brindar un tratamiento



diferenciado a ciertos delitos que requieren una protección de derechos reforzada, como los feminicidios, la desaparición de personas y las violaciones, a través de la creación de unidades especializadas. Con todo, **esta especialización no se traduce necesariamente en una investigación más meticulosa, de mayor calidad o más eficiente**. Hemos observado que aún falta desarrollar en los operadores la capacidad de argumentación y, sobre todo, el uso de marcos normativos nacionales o internacionales que sustenten sus peticiones y guíen su actuación. Esto es particularmente importante en casos que requieren una actuación más diligente debido a la naturaleza de los delitos y al impacto social que generan.

A pesar de los avances en materia de derechos humanos, se ha observado una práctica recurrente: el uso excesivo de la prisión preventiva como única medida para garantizar la comparecencia de la persona imputada al proceso.

Para mejorar la calidad de las audiencias y resoluciones judiciales se requiere un enfoque que vaya más allá de la simple capacitación constante de los operadores. Es esencial mejorar los procesos internos de gestión de casos y audiencias, establecer indicadores que permitan evaluar el desempeño de los operadores y, sobre todo, entender la necesidad de una visión sistémica que integre las diversas instituciones.



Anexo metodológico

Como referimos en la sección *Consideraciones metodológicas* (Introducción), el Observatorio analiza el desempeño de la justicia penal a partir de la observación de causas penales, procedimientos de ejecución penal y las resoluciones judiciales emitidas, a partir de un conjunto de indicadores agrupados por dimensiones de análisis relevantes¹⁶.

Cada indicador se encuentra asociado a un estándar de lo que, de acuerdo con el marco jurídico vigente y apli-

cable, se espera observar u obtener como resultado¹⁷. Para medir el cumplimiento de cada estándar, se hizo uso de tres tipos de métricas de acuerdo con el tipo de acto o momento procesal observado: *binomial, de escala y pregunta abierta*. Los indicadores de pregunta abierta sólo fueron utilizados para contextualizar o caracterizar el caso observado (datos sociodemográficos de las partes, tipo de forma de conducción al proceso de la persona imputada, tipo de medida cautelar impuesta, número de medios de prueba ofrecidos y admitidos, etc.), sin que fueran ponderados como parte de los resultados presentados en el reporte.

Tabla 1. Métricas de evaluación

MÉTRICAS DE EVALUACIÓN						
	0	1	2	3	4	5
Valoración (puntaje)	No cumple con el criterio	Cumple con el criterio de forma deficiente	Cumple con el criterio de forma suficiente	Cumple con el criterio de forma regular	Cumple con el criterio de forma satisfactoria	Cumple con el criterio de forma sobresaliente
Binomial	No					Sí
Escala	Nulo	Insuficiente	Suficiente	Adecuado	Satisfactorio	Sobresaliente

¹⁶ Se emplean diez dimensiones para la evaluación de las audiencias del proceso penal y cuatro para las resoluciones judiciales, las cuales fueron presentadas y definidas en el cuerpo del presente reporte.

¹⁷ El marco jurídico se conforma por la Constitución General de la República, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley Estatal de Víctimas respectiva, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la jurisprudencia emitida por la SCJN, y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos siempre que sea más favorable a la persona.



A continuación se presenta una selección de indicadores muestra a fin de ilustrar la evaluación realizada:

Tabla 2. Muestra de evaluación

OPERADOR	MOMENTO PROCESAL/ TEMÁTICA	INDICADOR	ESTÁNDAR	MÉTRICA	DIMENSIÓN	CAUSA PENAL 01/2022
Juez de control	Vinculación a proceso	Dictado del auto de vinculación a proceso	El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictó el auto de vinculación a proceso por cumplirse los requisitos que establece el art. 316 del CNPP.	Binomial	Protección de derechos	Sí
Ministerio Público	Plazo de cierre de investigación complementaria	Propuesta de plazo de cierre de investigación	Solicitó a la persona juzgadora un plazo de cierre de investigación, justificándolo y señalando los tiempos que le llevaría realizar las diligencias o actos de investigación restantes, para una mejor preparación del caso.	Escala	Calidad de la argumentación	4
NA	Plazo de cierre de investigación complementaria	Plazo de cierre de la investigación complementaria	Indique el plazo de cierre de investigación complementaria en meses.	Abierta	Contexto	5 meses
Juez de control	Descubrimiento probatorio	Ocultamiento de pruebas por alguna de las partes	Si el Ministerio Público ocultó una prueba favorable a la defensa, el Juez da vista a su superior jerárquico.	Binomial	Igualdad procesal	Sí

Concluida la evaluación, los indicadores binomiales y de escala son normalizados de acuerdo con los puntajes previstos en la Tabla 1. En el caso de los binomiales, se asigna el valor de 5 para "Sí" y el valor de 0 para "No". En los de escala, se obtiene el valor asignado en el rango de 0 a 5, según la evaluación realizada.

Una vez normalizados los resultados, se calcula un promedio general para cada indicador con base en el resultado obtenido para cada caso observado, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Promedio (Suma de los valores de los casos observados)}}{5} * 100$$

Esto posibilita la comparación de los resultados entre indicadores al transformarse en una cifra con base 100 aplicada a cada uno. Por último, los indicadores se agrupan de acuerdo con el tipo de delito o causa penal a la que corresponden, la etapa y el momento procesal de la que forman parte, el tipo de operador con el que están relacionados y la dimensión de análisis, según corresponda. Segmentar los resultados de acuerdo con estas categorías tiene el objetivo de que los resultados reflejen, lo mejor posible, el desempeño de cada operador en cada momento procesal relevante.

Finalmente, la interpretación y lectura de los indicadores presentados en el documento, debe realizarse en una escala de 0 a 100 puntos, en donde 0 indica el peor desempeño y 100 el más alto.

El documento *Calidad de la Justicia 2023. Observatorios de audiencias y resoluciones judiciales: Estado de México y Baja California*, es resultado del esfuerzo de los integrantes de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La investigación, el análisis y la redacción no hubieran sido posibles sin la participación de cada miembro del equipo:

Mariana Campos

Directora de México Evalúa

Christel Rosales

Coordinadora del Programa de Justicia

**Paola Berenzon, Alejandra Hernández,
Nancy Manzo y Jorge Carbajal**

Investigadoras e investigador del Programa de Justicia

**Ana Fátima López, Ozhiana Yhuh Boylán, Luis Aguilar,
Roberto Alvizo, José Carlos de Arcos, Beningno Castillo,
Pedro Lucio López, Juan Manuel Pérez y Jesús Serrano**

Enlaces del programa de Justicia en los estados

Yolanda Cuevas, Lili Contreras, Erika Manzano y Arturo Piñeiro

Consultoras y consultor

Pablo García

Edición

Miguel Cedillo

Edición gráfica

Ignacio Fuentes

Diseño editorial

Priscila García

Comunicación

Mariana Villalobos, Miguel Martínez y Cinthia Galán

Equipo de comunicación

Agradecemos a los poderes judiciales de Baja California y del Estado de México a quienes queremos reconocer su apertura, colaboración y esfuerzo.

Este reporte fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés). El contenido de este reporte es responsabilidad de México Evalúa y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.



**FRIEDRICH NAUMANN
STIFTUNG** Für die Freiheit.
México